

ALCANCE N° 262

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AyA) PARA QUE SEGREGUE UN TERRERO DE
SU PROPIEDAD, EL CUAL SE DESAFECTA DEL USO PÚBLICO,
SE AFECTA A UN NUEVO USO PÚBLICO DE PARQUE, PARA
QUE LO DONE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9473

EXPEDIENTE N.º 19.827

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (AyA) PARA QUE SEGREGUE UN TERRERO DE
SU PROPIEDAD, EL CUAL SE DESAFECTA DEL USO PÚBLICO,
SE AFECTA A UN NUEVO USO PÚBLICO DE PARQUE, PARA
QUE LO DONE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica número cuatro- cero-cero-cero- cero cuatro dos uno tres ocho (N.º 4-000-042138), para que segregue y done un lote de la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real partido de San José matrícula número cuatro nueve ocho dos uno cuatro-cero cero cero (N.º 498214-000), que es terreno destinado a planta de tratamiento, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, provincia de San José, el cual tiene los siguientes linderos: al norte con calle pública a Electriona y en pequeña parte Tajo Viejo S.A.; al sur con el río Torres; al este en parte CCSS y en pequeña parte Tajo Viejo S.A.; al oeste con la CCSS. Mide ciento cuarenta y tres mil ochocientos diecisiete con noventa y cuatro metros cuadrados (143817,94 m²), de conformidad con los planos catastrados número SJ-cero uno ocho ocho siete cinco uno-uno nueve nueve cuatro (N.º SJ-0188751-1994) y número SJ cero uno ocho ocho siete cinco dos-uno nueve nueve cuatro (N.º SJ-0188752-1994). Dicha propiedad soporta servidumbre trasladada de líneas eléctricas y de paso del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), y servidumbre de aguas residuales y pluviales.

ARTÍCULO 2- El lote a segregar y donar se describe así: terreno destinado a planta de tratamiento, situado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, provincia San José. Linderos: al norte con calle pública con un frente de cincuenta y dos coma cuarenta y ocho metros cuadrados (52,48 m²); al sur con resto reservado; al este con resto reservado y al oeste con resto reservado. Mide ochocientos quince metros cuadrados (815 m²) y cuenta con el plano catastrado número SJ-uno ocho tres nueve cero nueve cero-dos cero uno cinco (N.º SJ-1839090-2015).

ARTÍCULO 3- Se desafecta del uso y dominio público dedicado a planta de tratamiento el terrero segregado, anteriormente descrito, y se afecta al nuevo uso de parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación, orientado a la promoción y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 4- Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) la donación del lote descrito en el artículo anterior a la Municipalidad de San José, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), con el nuevo uso público de parque público de carácter recreativo, deportivo, educativo y de capacitación, orientado a la promoción y la protección del medio ambiente.

El lote segregado a donar conservará y soportará los gravámenes: servidumbre trasladada de líneas eléctricas y de paso del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a las citas número dos nueve ocho-cero ocho cero dos nueve - cero uno - cero nueve cero uno- cero cero dos (N.º 298-08029-01-0901-002) y servidumbre sirviente a las citas número tres nueve cuatro - cero tres cinco cero ocho- cero uno- cero cero cero tres - cero cero uno (N.º 394-03508-01-0003-001). Además, se deberá constituir en la misma escritura de donación sobre el lote segregado y donado servidumbre pluvial y la servidumbre de alcantarillado sanitario, según los planos correspondientes elaborados por la Unidad Ejecutora JBIC-AYA.

El resto de la finca madre se lo reserva el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



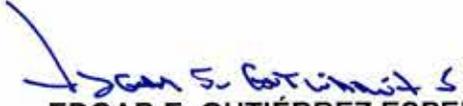
Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 21589.—(L9473-IN2017180545).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ,
PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9478

EXPEDIENTE N.º 20.037

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ,
PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), para que segregue un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, y desafecte del uso y dominio público. El terreno se describe así: naturaleza terreno para construir, situado en el distrito nueve Pavas, cantón uno, San José, de la provincia de San José; linderos: al norte con el Consejo Nacional de la Producción (CNP) y calle pública; al sur con calle pública con un frente de setenta y siete metros con veintiséis decímetros cuadrados (77,26 m²); al este con calle pública, y al oeste con Cementerio Calvo de la Municipalidad de San José y en parte con el Consejo Nacional de la Producción, con un área identificada de dieciséis mil setecientos diez metros cuadrados (16710 m²).

El resto de la finca madre, bajo el sistema de folio real número ochenta (N.º 80) y situado en el distrito nueve, cantón uno San José, provincia de San José, continuará dedicada a Cementerio Calvo de la Municipalidad del cantón Central de San José; por tanto, conservará el carácter de bien demanial.

ARTÍCULO 2- El lote segregado y desafectado del uso y dominio público será destinado, exclusivamente, para la instalación del Centro de Desarrollo Tecnológico de Formación y Capacitación para el Emprendedurismo Local, el cual permitirá desarrollar programas de formación y capacitación en diversas áreas.

ARTÍCULO 3- En caso de que la Municipalidad de San José llegue a cambiar por acuerdo del Concejo Municipal o disposición administrativa que así lo demuestren, o bien, según investigación que así lo pruebe de entes competentes de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, el uso otorgado al inmueble sujeto de esta ley volverá, de pleno derecho, a quedar afectado al uso de bien demanial.

ARTÍCULO 4- Al bien inmueble desafectado al uso de bien demanial sujeto a esta ley, se le aplicará la disposición contenida en el artículo 62 del Código Municipal. Cuando existan convenios y contratos, con el objeto de arrendar o dar en préstamo el bien objeto de este proyecto, deberá cumplir con los fines señalados en esta ley.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de la segregación del lote descrito en el artículo 1 de esta ley; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

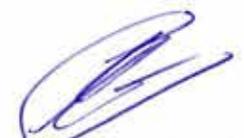
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



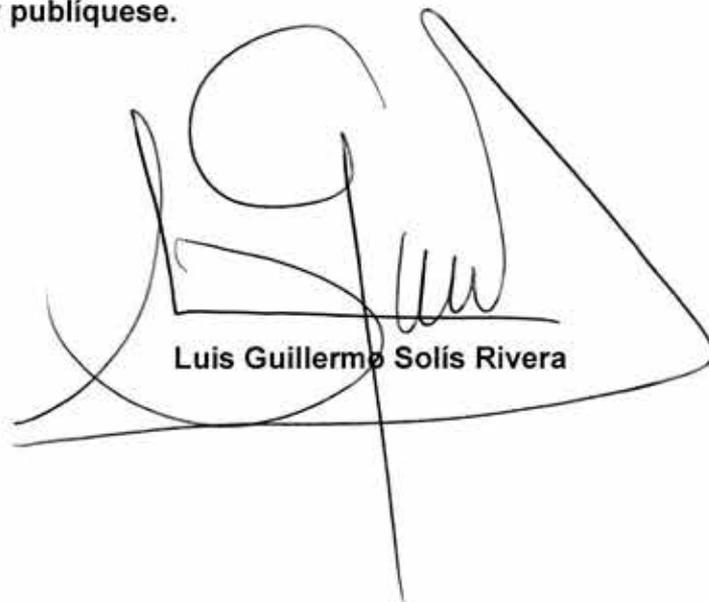
Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



Luis Guillermo Solís Rivera



Luis Gustavo Mata Vega
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 21590.—(L9478-IN2017180546).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA ESTABLECER UN LÍMITE DEL GASTO ESTATAL EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS DE 2018 Y 2020

Expediente N.º 20.550

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La emergencia producto de la tormenta tropical Nate superó en demasía los daños generados por el huracán Otto, según datos publicados por la Comisión Nacional de Emergencia, mediante el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, en este momento se contabilizan 266 carreteras dañadas, 231 poblados afectados y casi medio millón de costarricenses con problemas de acceso a agua potable.

En este momento, resulta incalculable la cifra que el país deberá destinar a las labores de reconstrucción de infraestructura, atención primaria de la emergencia, así como el soporte a las familias damnificadas. Ante esta situación y en apego a los principios de solidaridad y hermandad que han caracterizado a los costarricenses es que sometemos a discusión la siguiente propuesta de ley.

Esta propuesta pretende destinar el cincuenta por ciento (50%) de la deuda política de las campañas de las elecciones nacionales del año 2018 y las municipales del 2020, al objetivo de atender la emergencia nacional causada por la tormenta Nate en el territorio nacional, por medio de la Comisión Nacional de Emergencias.

Los daños ocasionados por esta catástrofe nacional son prácticamente incalculables y la recuperación de la misma abarcará un período prolongado de tiempo. Es por eso que en una muestra de solidaridad con el pueblo costarricense es oportuno destinar el porcentaje a la atención de los daños ocasionados.

Creemos que no existe mayor compromiso que el darse a su pueblo sin miramientos, por eso instamos a las diferentes bancadas políticas a que en un ejercicio de alto altruismo y amor a la patria apoyen este proyecto de ley que pretende tratar de subsanar al menos un poco todo el dolor provocado por la tormenta tropical Nate.

En razón de lo anteriormente descrito y con el propósito de que se le aplique un procedimiento expedito, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL,
LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA ESTABLECER
UN LÍMITE DEL GASTO ESTATAL EN LAS CAMPAÑAS
POLÍTICAS DE 2018 Y 2020**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el transitorio XI del Código Electoral, Ley N.º 8765, para que en adelante se lea como sigue:

Transitorio XI- Monto del aporte estatal

Para las elecciones nacionales del año 2018 y las municipales del 2020, para cubrir los gastos de las campañas para elegir presidente, vicepresidentes, diputados y la totalidad de los cargos municipales, así como los gastos destinados a sus actividades permanentes de capacitación y organización política, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política, los partidos políticos tendrán derecho a recibir una contribución estatal máxima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cero coma once por ciento (0,11%) del producto interno bruto (PIB) del año 2016. El otro cincuenta por ciento (50%) del cero coma once por ciento (0,11%) se destinará, exclusivamente, a la atención de la emergencia nacional causada por la tormenta Nate en el territorio nacional, por medio de la Comisión Nacional de Emergencias.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Enrique Hernández Aguilar

Carmen Quesada Santamaría

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Víctor Hugo Morales Zapata

José Antonio Ramírez Aguilar
Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

1 vez.—(IN2017179978).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 20177

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, LEY N° 8653 DE 22 DE JULIO DE 2008 Y SUS REFORMAS

“**ARTÍCULO ÚNICO.**- Modifíquese el Artículo 47 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N.º 8653, de 22 de julio de 2008, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 47.- Autorización para constituir sociedades anónimas para desarrollar la actividad aseguradora. Para efectos de desarrollar la actividad aseguradora se autoriza a las siguientes instituciones:

a) Las cooperativas, las asociaciones solidaristas, la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, para que constituyan, en forma conjunta o como accionista cada una de ellas, una o varias sociedades anónimas con el objeto social exclusivo de operar como entidad aseguradora en los términos del inciso a) del artículo 7 de esta ley. Estas sociedades podrán ser constituidas con el Instituto Nacional de Seguros. A todas las sociedades constituidas se les aplicará, en todos sus extremos, lo dispuesto en esta ley para las entidades aseguradoras.

b) Al INS para que constituya, en forma conjunta con los bancos públicos del Estado, una única sociedad anónima, la cual tendrá como objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad aseguradora en los términos del inciso a) del artículo 7 de esta ley.

c) Al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que constituya con organizaciones de la economía social una única sociedad anónima, la cual tendrá como objeto social exclusivo el ejercicio de la actividad aseguradora en los términos del inciso a) del artículo 7 de esta Ley. En dicha sociedad podrá participar como socio el INS.

A estas sociedades se les aplicará, en todos sus extremos, lo dispuesto en esta ley para entidades aseguradoras. Ninguna de las sociedades creadas al amparo de este artículo contará con la garantía del Estado”.

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR Y DE LOS RECURSOS MARINO Y COSTEROS (FONASEMAR)

Expediente N.º 20.531

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como propósito principal la creación del Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino y Costeros (Fonasemar). Con este proyecto se pretende establecer la estructura legal, institucional y sentar las bases de operación de Fonasemar, mediante el cual se otorgarán incentivos- incluyendo pagos directos a organizaciones locales y comunales en caso de estar debidamente justificados- consistentes en el financiamiento a proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, instituciones gubernamentales y grupos productivos locales que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos costeros. De esta forma, se busca además promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que mediante las autorizaciones ambientales emitidas por las autoridades competentes usan y aprovechan de manera sostenible los recursos marinos para diferentes actividades.

Para efecto de una mejor comprensión de la justificación y conveniencia de esta iniciativa, se presentan a continuación los diferentes argumentos de orden, legal, técnico, financiero y ambiental que la sustentan.

A) La importancia de los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino costeros

La temática de los servicios ecosistémicos o ambientales ha generado una importante cantidad de literatura -especialmente de naturaleza técnica y científica- y alrededor de este concepto se han generado en los últimos años mecanismos tendientes a “pagar” estos servicios. La importancia de estos para mantener la calidad ambiental del planeta ha estado documentada por numerosos estudios algunos de ellos con énfasis en el mar.¹ Recientemente la cuarta sesión plenaria

¹ Cfr el Informe de la Comisión Mundial de los Océanos citada anteriormente y véase el reciente informe del PNUMA “Blue Economy. Sharing success stories to inspire change. UNEP Regional Seas Report and Studies N. 195, 2015.

de la Plataforma Internacional de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos -IPBES- aprobó el inicio de una Evaluación Global de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos.²

Asimismo, en el 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas mediante su resolución 70/235 (Océanos y el Derecho del Mar) recibió con aprecio la Primera Evaluación Global Integrada del Mar³. La misma dedica una de sus partes al análisis de los servicios ecosistémicos del mar (Parte III). Se enfatiza la importancia de estos servicios para la salud del planeta y de las comunidades locales y llama a adoptar acciones para su protección. Este proyecto busca ser una de estas acciones.

En Costa Rica es importante referir a lo indicado en el Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las Áreas Marinas de Uso Múltiple Golfo de Nicoya y Pacífico Sur⁴, generado como parte del proyecto denominado BID- Golfos, ejecutado por la Fundación MarViva, mismo que ha constituido uno de los insumos más importantes para elaborar este proyecto de ley:

“Los servicios ecosistémicos han sido definidos en el documento “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” (Millenium Ecosystem Assesment, 2005) como “los beneficios que los seres humanos obtienen de los ecosistemas sean económicos o culturales”. Sin embargo, esta definición puede ser ampliada en el sentido de que no son solo los “humanos” los que nos beneficiamos de los servicios ambientales, sino que también otras especies y el ecosistema mismo se pueden beneficiar. Por ejemplo, se puede argumentar que las diferentes especies dependen de los servicios ambientales o ecosistémicos del entorno o biodiversidad en que se encuentran inmersas, por lo que todas las especies nos beneficiamos del ciclo natural de procesos de crecimiento y desarrollo de la biodiversidad y el ecosistema en su conjunto. La diferencia está en el tipo de valoración que los seres humanos, a diferencia de otras especies, podemos asignar a dichos servicios ecosistémicos, ya sean económicos o culturales.

Otra definición para los servicios ecosistémicos es aquella que presenta el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que dice que los servicios ecosistémicos son los beneficios que obtienen las personas de los ecosistemas, estos incluyen abastecimiento de servicios como alimentación y agua, regulando servicios como las inundaciones y el control de enfermedades, servicios culturales como los beneficios espirituales y recreativos y apoyando servicios como el ciclo de nutrientes que mantienen las condiciones aptas para la vida en la tierra

² www.ipbes

³ Cfr www.un.org/depts/los/global_reporting/WOA

⁴ TM consultores, Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur, documento preparado para el proyecto Golfos-SINAC-MarViva, setiembre de 2015.

(Ecosistemas y sus servicios. Recuperado en 2015 de: <http://www.unep.org/maweb/documents/document.300.aspx.pdf>)

Los servicios ecosistémicos se afectan, alteran o destruyen producto de los impactos negativos que generan los sistemas de producción no sostenibles. En general, los procesos productivos de los seres humanos, hasta hace relativamente poco tiempo, no consideraban como importantes los impactos negativos en los ecosistemas. No es sino hasta recientemente que se toma conciencia de la importancia de conservar los recursos naturales y el ambiente y se empiezan a considerar sistemas de producción mucho más amigables con el ambiente. Por ejemplo, si tenemos un desarrollo agrícola que depende de la artificialización del ecosistema, digamos utilizando fertilizantes, nematocidas y plaguicidas químicos, y estos aparte de producir beneficios para la cosecha, también generan impactos negativos en el suelo, en los acuíferos, en los ríos y la ictofauna, es obvio que, sin intención, estamos afectando el flujo de servicios que originalmente percibíamos y al final afectamos nuestro hábitat y el de otras personas y seres vivos en general. En términos de la ciencia económica estos efectos se llaman externalidades negativas, se producen sin intención, afectando a la comunidad de seres vivos, a lo largo del proceso productivo.

De acuerdo con la Evaluación de Ecosistemas del Milenio (2005), aproximadamente el sesenta por ciento (60%) (15 de 24) de los servicios de los ecosistemas examinados están siendo degradados o usados insosteniblemente, incluyendo el agua dulce, las pesquerías, la purificación del aire y el agua, la regulación del clima regional y local, y el

Cuadro N.º 1
Tipos de Servicios Ambientales Marinos

Tipos de Servicios Ambientales Marinos		
	Zona Costera	Zona Marina
Servicios de provisión o de aprovisionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca y acuicultura • Leña • Energía alternativa • Productos naturales • Genético y farmacéutico • Espacio para puertos y transportación 	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca y acuicultura • Energía alternativa • Minerales estratégicos y otros • Productos naturales • Genético y farmacéutico • Espacio para medios de transporte
Servicios de regulación	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación del clima • Captura de carbono • Estabilización costera • Protección contra riesgos naturales • Regulación de nutrientes • Disposición de residuos 	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación del clima • Captura de carbono • Regulación de nutrientes • Disposición de residuos
Servicios de soporte ecológico	<ul style="list-style-type: none"> • Formación del suelo • Fotosíntesis • Reciclaje de nutrientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Reciclaje de nutrientes • Producción primaria
Servicios culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Recreación • Valores religiosos/espirituales • Educación • Estética 	<ul style="list-style-type: none"> • Turismo • Recreación • Valores religiosos/espirituales • Educación • Estética

Fuente: Adaptado del "Millenium Ecosystem Assessment"

control de riesgos naturales y pestes, y todo esto hace que exista preocupación y se busque la manera de crear mayor conciencia de la necesidad de actuar de inmediato para detener y revertir estas tendencias. Situación similar ocurre en nuestros ecosistemas marinos, de ahí que también se busque llamar la atención e impactar a los gestores de los recursos que podrían introducir diferentes tipos de incentivos o desincentivos económicos u otros sin necesidad de legislación, pero también a los políticos que podrían eventualmente crear nuevas leyes de conservación, protección y uso sostenible de dichos recursos".

Los ecosistemas marinos y costeros nos ofrecen distintos servicios ecosistémicos: primero, servicios de provisión o aprovisionamiento; segundo, servicios de regulación; tercero, servicios de soporte ecológico, y cuarto servicios culturales.

B) La importancia de los incentivos para la conservación de los servicios ecosistémicos

El proyecto es un ejemplo de la importancia de los incentivos para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos del mar. Los objetivos del proyecto resultan, además, plenamente congruentes con la legislación en materia de incentivos de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, y su reglamento, permiten igualmente visualizar la importancia de los incentivos (incluidos los PSE/PSA) para lograr la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Estas disposiciones brindan, además, un respaldo y justificación a la propuesta de creación del Fonasemar y, por ende, se realiza una breve descripción y análisis de las mismas.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) define los incentivos positivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad como “una inducción específica designada e implementada para influenciar a las entidades gubernamentales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las personas locales para conservar la biodiversidad o usar sus componentes de manera sostenible”⁵.

Por su parte, el Estudio de Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad (conocido como TEEB por sus siglas en inglés) enfatiza que la creación o desarrollo posterior de incentivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad pueden ser útiles para la implementación del Plan Estratégico del CDB, proveyendo recursos financieros u otros motivos para fomentar en los actores el desarrollo de acciones que beneficiarían a la biodiversidad. Otras instituciones como la OCDE (Organizaciones para la Cooperación y el Desarrollo Económico) reafirman la importancia de los incentivos y de la conciencia pública sobre el valor de los recursos biológicos para mejorar la calidad de vida⁶.

Por otra parte, el Informe Análisis de casos de Pagos por Servicios Ecosistémicos a Nivel Mundial, de mayo del 2015⁷, preparado como parte del proyecto BID-Golfos-SINAC-MarViva, describe varios de interés en materia de recursos marinos y costeros que ilustran las posibilidades de PSE en estos supuestos. Otros ejemplos concretos de mecanismos de PSE/PSA y su análisis crítico pueden encontrarse como parte de los resultados del proyecto invaluable (valuations, markets and policies

⁵ Cfr UNEP/CBD/COP/3/24. Véase, además, IUCN, *Using Economic Incentives for Biodiversity Conservation*, Gland, 2000.

⁶ OECD, *Saving Biological Diversity: Economic Incentives*.

⁷ OTM consultores, Informe Análisis de Casos de Pagos por Servicios Ecosistémicos a Nivel Mundial, documento preparado para el proyecto BID Golfos-Sinac-MarViva, mayo de 2015.

for biodiversity and ecosystem services), ejecutado por el Instituto de Desarrollo Sostenible y Relaciones Internacionales de Francia (IDDRI)⁸.

En nuestro país, con respecto al PSA como un incentivo, el dictamen C-038-02 de la Procuraduría General de la República, de 11 de febrero de 2002, manifiesta:

“El pago de servicios ambientales se inserta dentro de las modernas tendencias que procuran la conservación y uso sustentable de los bosques tropicales. En el plano internacional, halla fundamento parcial en algunos de los enunciados de las siguientes declaraciones e instrumentos: a) *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (Estocolmo, junio de 1972). b) *La Carta Mundial de la Naturaleza* (aprobada por la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 37-7 del 28 de octubre de 1982). c) *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo* (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. ch) *La Agenda 21 y Declaración de los Principios Forestales*. d) *La Convención Marco de Cambio Climático* (aprobada por Ley N° 7414, del 13 de junio de 1994. Gaceta 126 del 4 de julio de 1994). e) *El Protocolo de Kioto*, de 1997. f) *El Convenio Regional sobre Cambios Climáticos* (firmado en ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 1993; Ley 7513). g) *El Convenio sobre Diversidad Biológica* (suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992), aprobado por Ley N.° 7416 (arts. 1°, 5, 68, 11, 15, 16, 19, 20, 21) y sus anexos. h) *Convenio Regional para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central* (Managua, 5 de junio de 1992). i) *El Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales*, ratificado por Ley 7572 del 25 de 1996 (Gaceta N.° 47 del 6 de marzo de 1996), entre otros”.

Nuevamente, es oportuno citar lo indicado en el Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur⁹, que ha aportado información valiosa para elaborar este proyecto:

“Para aclarar aún más la lógica y el funcionamiento de un sistema de Pago de Servicios Ecosistémicos presentamos la figura N.º 1; la misma ilustra el funcionamiento del sistema productivo y un potencial instrumento de PSE. Primero veamos que se traza una línea que es la que divide en dos nuestros impactos: arriba están los beneficios de los pescadores y la comunidad y debajo de la línea están los costos sociales o externalidades del proceso productivo. En un proceso tradicional de producción y captura de peces, moluscos u otras especies marinas, se generan una serie de externalidades o costos sociales por el impacto que causamos en el proceso productivo de pesca. Estas externalidades están ilustradas

⁸ <http://invaluable.fr/designing-incentive-agreements-for-conservation-an-innovative-approach/> y http://invaluable.fr/wp-content/uploads/2015/10/Iddri_INVALUABLE_Working-Paper-1413_July-2013.pdf

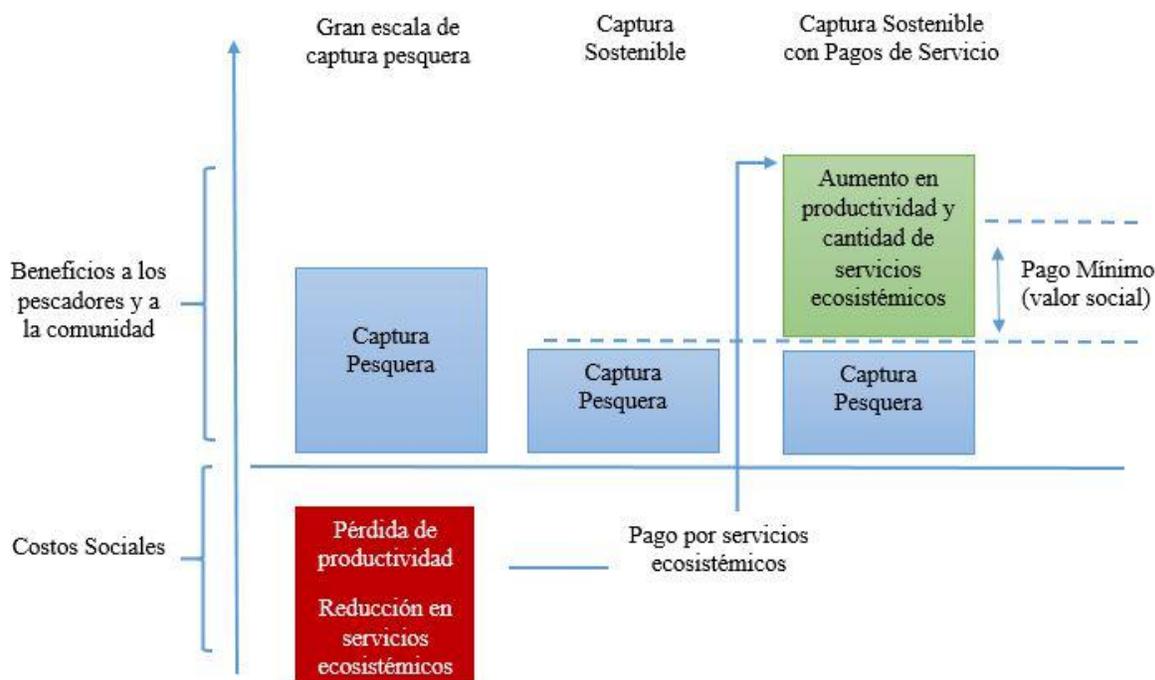
⁹ OTM consultores, Informe sobre Propuesta de Mecanismos Financieros Sostenibles para la Gestión de los Ecosistemas de las AMUM Golfo de Nicoya y Pacífico Sur, documento preparado para el proyecto BID Golfos -Sinac-MarViva, setiembre de 2015.

en el dibujo en el primer grupo de barras, justamente en el área de costos sociales, debajo de la línea horizontal en el cuadro en color rojo que dice “reducción en servicios ecosistémicos”.

La barra vertical del medio que dice “captura de pesca” considera la posibilidad de que exista una explotación sostenible del recurso marino, considerando la capacidad de carga del ecosistema y desde luego evitando todo tipo de externalidades o impactos negativos. Este sería el escenario ideal y hacia el que aspiramos llegar pero, en general, el escenario dominante es el de sobre explotación del recurso, de generación de impactos negativos y de reducción permanente y paulatina de la productividad.

Es un hecho que hace algunos años el recurso escaso era el material físico y el recurso financiero, hacían falta botes, barcos bien equipados, radares y todo tipo de equipos para aprovechar la enorme abundancia de peces y riqueza marina; ahora los equipos materiales y las tecnologías para las flotas pesqueras son sumamente abundantes, pero el escaso es el capital natural, o sea, el recurso peces y otras riquezas marinas que se han ido destruyendo a lo largo del tiempo, por las prácticas insostenibles de aprovechamiento que existen. Esta situación debe revertirse y de ahí la importancia de introducir el cambio que se proyecta con la internalización de los servicios ecosistémicos y que se destaca en la tercera parte del dibujo.

Figura N° 1. Logística de un sistema de pagos por Servicios Ecosistémicos



Fuente: Lucas,

Lao y Rolon. 2012.

Al final tenemos la representación del nivel de pesca que se considera sostenible con pago de servicios ecosistémicos. La cantidad de captura es, desde luego,

menor que la que se capturaba cuando se afectaba el ecosistema, pero ahora tenemos la barra que representa esta captura y encima aparece la representación de los servicios ecosistémicos y el aumento de la productividad que permanecerían. Ahora bien, para lograr la generación y mantenimiento de estos servicios ecosistémicos necesitaríamos cambiar las técnicas de captura y en muchos casos introducir nuevas tecnologías más sostenibles. El pago mínimo del servicio ecosistémico que debería reconocerse también está indicado al lado, y sería el monto equivalente a la diferencia del total de la captura de la primera opción y la captura pesquera en el escenario sostenible. O sea, lo que se logra es transformar el impacto negativo o externalidad del primer escenario de captura pesquera a un escenario sostenible de captura y pago de servicios ecosistémicos, eliminando los costos sociales del primer escenario”.

C) Sobre las fuentes de financiamiento

El proyecto pretende crear fuentes específicas de financiamiento de manera que se obtenga la sostenibilidad financiera del Fonasemar y no se dependa de transferencias presupuestarias del Estado.

a) Impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas plásticas

Como uno de los antecedentes de esta propuesta de ley la Fundación Marviva -como parte de las actividades del proyecto BID-Golfos- contrató la realización de un estudio y análisis de los posibles mecanismos financieros que pudiera servir de base para aportar recursos al Fonasemar. En este sentido, el Informe sobre Mecanismos Financieros, anteriormente citado, indica expresamente como justificación para este posible instrumento lo siguiente: “Según estudios realizados en diferentes lugares, incluido nuestro país, existe gran cantidad de embaces plásticos, tetrabrik y otros productos plásticos de empaque y desechos sólidos que están contaminando el mar, y dado que el mayor contaminante y uno de los de más larga duración son los plásticos, se propone crear un instrumento para desincentivar el uso y desecho de estos. El mecanismo financiero es el “cobro por emisión de desechos sólidos” pero nuestra recomendación es iniciar el cobro del mismo con la cadena de usuarios del plástico”.

Asimismo, con la “Ley 8839 para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos, se pretende establecer, con base en los principios de “quien contamina paga” y el manejo de desechos “desde la cuna hasta la tumba”, una responsabilidad compartida en el manejo de residuos para quienes los generan, y una responsabilidad extendida para aquellos generadores de residuos considerados especiales por la Ley. Según la norma, es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera, esto quiere decir, que sin importar quién sea el encargado de realizar una disposición adecuada de los residuos generados, es responsabilidad del generador cubrir los costos que dicha disposición implique”.

Impacto ambiental. Contaminación marina por plásticos. Existe suficiente información científica que muestra el negativo impacto de los plásticos en el ambiente, principalmente, en costas y océanos. El plástico es un producto complejo, existen más de 20 tipos diferentes y cada uno tiene sus propias características físicas y químicas, lo cual hace que su disposición final sea normalmente compleja. El plástico es un producto que contiene un alto rango de material sintético y semisintético extremadamente maleable y moldeable hecho con polímeros de compuestos orgánicos. Los polímeros sintéticos se preparan típicamente por polimerización de monómeros derivados de petróleo o de gas, y los plásticos se hacen generalmente a partir de estos mediante la adición de diversos aditivos químicos. (Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009)¹⁰.

Los estudios concluyen que los plásticos representan la gran mayoría de los artículos de los desechos marinos y algunos estudios (Barnes et al., 2009) estiman que el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) de los residuos varados en las costas, flotando en la superficie del océano y en el fondo marino es hecho de plástico. (OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9.¹¹ Estos desechos impactan negativamente más de 200 diferentes tipos de especies marinas y costeras, causándoles graves daños a su salud e incluso su muerte. (Müller et al, 2012).

El plástico no es biodegradable, en el océano se descompone en miles de partículas las cuales son confundidas con alimento por las especies más pequeñas y así ingresan a la cadena alimentaria. Estas partículas absorben metales y otros contaminantes orgánicos. (OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9.¹²

Los plásticos para empaque implicaron al 2013 aproximadamente el cuarenta por ciento (40%) de todos los plásticos en las zonas económicas más importantes del globo, Estados Unidos treinta y cuatro por ciento (34%) y Unión Europea treinta y nueve coma cuatro por ciento (39,4%), estos empaques incluyen bolsas, contenedores de químicos de todo uso (shampoo, lubricantes, aceites), empaques de comida y similares, todos desechables (Plastic Europe, 2013). Incluso algunos investigadores señalan que el cincuenta por ciento (50%) de los plásticos del mundo son desechables (Hopewell, J., Dvorak, R., Kosior, E. 2009)¹³.

De esta forma, actualmente cada año ingresan 8 millones de toneladas métricas de plástico a los océanos, lo equivalente a un camión de basura cada minuto. Para el 2030, serán 2 camiones de basura cada minuto y para el 2050 serán 4 camiones de basura por minuto, como resultado en ese año habrá más plástico en los océanos

10 Thompson,R. Swan, S. Moore, C. vom Saal, F, 2009 (2009) Our Plastic Age. Doi: 10.1098/rstb.2009.0054.

11 OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9 "Estudio exploratorio sobre la basura marina PLÁSTICO" del 23 de junio del 2015.

12 OCDE, ENV/EPOC/WPRPW(2015)9 "Estudio exploratorio sobre la basura marina PLÁSTICO" del 23 de junio del 2015.

13 Hopewell, J., Dvorak, R., Kosior, E. (2009). Plastics recycling: challenges and opportunities. Doi: 10.1098/rstb.2008.0311.

que peces (Ellen MacArthur Foundation, publicado por el Foro Económico Mundial, 2016).¹⁴

En Costa Rica, importamos cada año 400 mil toneladas métricas de resinas para hacer plásticos. Producimos al menos 600 millones de botellas. De acuerdo con los datos de la Fundación MarViva, cada día en Costa Rica 120 toneladas métricas de plástico terminan en el ambiente, contaminando calles, aceras, ríos, costas y mares, lo equivalente a 5000 camiones de basura todos los años.

Desde el punto de vista técnico y en función de los impactos del plástico en los ecosistemas marinos, el impuesto se encuentra debidamente justificado. Debe indicarse que en los últimos años se ha generado una importante cantidad de estudios y declaraciones sobre los impactos negativos del plástico en los ecosistemas marinos, los cuales llaman a la adopción de diversas medidas para mejorar la gestión integral del citado residuo y minimizar sus consecuencias sobre el ambiente¹⁵. Entre los documentos, estudios y declaraciones relevantes- sin ser exhaustivo- es posible identificar las siguientes:

- **Objetivos de desarrollo sostenible de Naciones Unidas: objetivo 14 “Conservar y utilizar de forma sostenible los mares, los océanos y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”.** Una de las metas consiste en: “Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes”¹⁶.
- **Metas de Aichi y el Plan Estratégico de Biodiversidad 2011-2020 (Metas 3, 8 y 14 especialmente).** Diversas metas de Aichi se relacionan (de manera directa o indirectamente) con el tema de la contaminación marina (incluida aquella que proviene del plástico). La meta número 3 expresa que para el 2020 a más tardar los gobiernos, empresas e interesados directos de todos los niveles habrán adoptado medidas o habrán puesto en marcha planes e incentivos positivos para lograr la sostenibilidad en la producción o el consumo y habrán mantenido los impactos del uso de los recursos naturales dentro de los límites ecológicos seguros. Por su parte, la meta 8 indica que para el 2020 se habrá llevado la contaminación incluida aquella producida por exceso de nutrientes a

¹⁴ World Economic Forum. (2016) The New Plastic Economy: Rethinking the Future of Plastics: http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_New_Plastics_Economy.pdf

¹⁵ A nivel nacional, si bien el Informe del Estado de La Nación no ha abordado el punto de los residuos plásticos y sus impactos en el mar, si ha tratado indirectamente del tema del manejo, disposición y desecho de las aguas residuales en Costa Rica (http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/019/angulo_2013.pdf) y de los plaguicidas y otros contaminantes (http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/017/Ponencia-Clemens-Plaguicidas-y-otros-contaminantes.pdf)

¹⁶ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

niveles que no resulten perjudiciales para el funcionamiento de los ecosistemas y la diversidad biológica. Finalmente, la meta 14 establece que para el 2020 se han restaurado y salvaguardado los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos los servicios relacionados con el agua, y que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y los pobres y vulnerables. En la implementación de estas metas se ha abordado el tema de la contaminación marina- incluida la ocasionada por residuos sólidos provenientes de fuentes terrestres.¹⁷

➤ **El futuro que queremos: resultados de la Cumbre de Río+20 sobre Desarrollo Sostenible.** El principal documento resultado de la Cumbre de Río+20 sobre Desarrollo Sostenible (El futuro que queremos) aborda el tema de la agenda marina (párrafos 158 a 177). En particular el párrafo 158 menciona la preocupación por la salud de los océanos y la diversidad marina negativamente afectada por la contaminación marina incluyendo residuos marinos, especialmente los plásticos.

➤ **Informe de la Comisión Nacional de los Océanos.** El informe final del 2014 de la Comisión Mundial de los Océanos (titulado “Del declive a la recuperación: un Plan de Rescate para el Océano Mundial”), contempla una serie de propuestas. Entre ellas “Un Objetivo de Desarrollo Sostenible para el Océano- colocar un Océano vivo y en buen estado en el centro del desarrollo”. Esta propuesta se encuentra asociada con 5 grandes objetivos uno de ellos reducir en un cincuenta por ciento (50%) los residuos plásticos que entran en el medio marino y expresamente menciona el uso de impuestos y restricciones a estos materiales como mecanismos para alcanzar estos objetivos.¹⁸

Estas y otras declaraciones¹⁹, iniciativas y programas (como el Programa Global de Acción para la Protección del Ambiente Marino de Actividades Terrestres²⁰) ilustran y evidencian la problemática de la inadecuada gestión integral del residuo plástico y sus impactos negativos en ecosistemas (entre ellos y en particular los marinos) y brindan una justificación teórica y conceptual para tomar medidas administrativas, legales y de política para hacerle frente a la inadecuada gestión del residuo, entre

¹⁷ Véase sobre estas y otras metas relevantes para esta temática

<https://www.cbd.int/nbsap/training/quick-guides/>

¹⁸ <http://www.globaloceancommission.org/es/>

¹⁹ Por ejemplo, en mayo del 2016 los funcionarios de pesca de los 21 países miembros de la APEC (Organización de Cooperación Económica Asia-Pacífico) acordaron medidas para prevenir, manejar y crear conciencia sobre los residuos plásticos. Se estima que estos resultan en una pérdida económica de \$ 1.26 billones anuales solo para los Estados de la APEC. <http://nr.iisd.org/news/apec-agrees-on-measures-to-prevent-manage-and-raise-awareness-on-marine-debris/>

²⁰ <http://www.gpa.unep.org/>. El Programa de Naciones Unidas para el Ambiente ha desarrollado una “Iniciativa Global sobre Residuos Marinos (Marine Litter)” y ha apoyado Planes de Acción Regionales. Apoyada por el PNUMA se celebró en el 2011 la Quinta Reunión Internacional de Residuos Marinos la cual adoptó la “Estrategia de Honolulu” sobre la prevención y el manejo de residuos marinos.

ellas, por medio de la creación de un “impuesto verde o ambiental” a determinadas formas de plástico, tal y como se propone.

Desde la perspectiva legal y de políticas públicas, la propuesta se encuentra respaldada en el marco legal nacional ambiental y tributario vigente, según se explica a continuación.

Instrumentos internacionales. Existen numerosos instrumentos internacionales relacionados **con la prevención y control de la contaminación marina**, los cuales -sin exigir expresamente en su texto- la creación de este tipo de mecanismos (impuestos verdes o instrumentos que reconozcan la responsabilidad extendida del productor), su debida implementación permite justificar el recurso a este tipo de mecanismos tributarios para asegurar o coadyuvar en el cumplimiento de los fines u objetivos de los citados instrumentos internacionales. Debe indicarse que en muchos casos estos acuerdos refieren de manera general a la obligación de los estados de evitar o prevenir la contaminación marina o asegurar un uso adecuado de los recursos naturales y, por ende, su implementación puede requerir de diferentes herramientas entre ellas prohibiciones, restricciones e impuestos a sustancias contaminantes.

Entre estos podemos citar los siguientes que son aplicables a nuestro país²¹:

- ✓ Convenio de Constitución de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- ✓ Convención de Alta Mar.
- ✓ Convención sobre la Plataforma Continental.
- ✓ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.
- ✓ Convención para la Protección de la Contaminación del Mar por Vertidos de Desechos y Otras Materias.
- ✓ Convención de Naciones Unidas de Derecho del Mar.
- ✓ Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe y sus Protocolos.
- ✓ Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste (Convención de Antigua).
- ✓ Más recientemente debe destacarse la ratificación por el país mediante la Ley N.º 9316 del Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo Marino de la Región del Gran Caribe.

Adicionalmente, un número importante de convenios multilaterales o regionales en materia de biodiversidad resultan aplicables de forma más general al establecer

²¹ Existen otros acuerdos regionales en materia de contaminación del mar que son de interés pero no aplicables al caso de Costa Rica, tal sería por ejemplo, la Convención de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos o la Convención para la Prevención de la Contaminación por Fuentes Terrestre. Otros tratados regionales contemplan disposiciones relativas a la contaminación del mar y su prevención, comprendida aquella proveniente de fuentes terrestres.

obligaciones de conservar y utilizar la biodiversidad, incluida aquella de los espacios marinos, entre ellos, la Convención sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Ramsar sobre Humedales, la Convención de Especies Migratorias, la Convención para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural, Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de América, el Convenio Centroamericano para la Conservación de la Biodiversidad y la Protección de Áreas Silvestres Prioritarias, Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, entre otras.

Instrumentos de soft law (Derecho Blando). Como se indicó existen numerosas declaraciones, planes, estrategias e informes que se refieren- sin que jurídicamente se exija la creación de impuestos ambientales- a los impactos de los residuos, plástico incluido en los mares y océanos.

A pesar de la ausencia de un **mandato expreso** para establecer normas de carácter tributarias para hacer frente a la contaminación por plásticos en el derecho internacional y sus instrumentos, es claro que como parte de la implementación nacional de las obligaciones del tratado los países pueden hacer uso de diferentes mecanismos entre ellos los tributarios. De esta forma, el Convenio autorizaría -sin mandarlo específicamente- la puesta en marcha de estos instrumentos.

Adicionalmente, también se justificarían a la luz de otras fuentes del derecho ambiental de carácter blando (“soft law”), como, por ejemplo, la Declaración de Río Sobre Ambiente y Desarrollo, que expresamente establece en su principio 16 que “...las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”

Esta corresponde a una de las formulaciones más conocidas del principio de internalización de costos ambientales también conocido como el principio de quien contamina paga, de amplia aceptación en numerosas legislaciones y prácticas nacionales como principio del derecho ambiental, incluyendo el derecho de la Unión Europea.

Instrumentos y principios nacionales. Desde la perspectiva legal el análisis de este instrumento financiero puede realizarse en atención a lo dispuesto en la normativa nacional sobre residuos y sus principios, lo dispuesto en otra normativa ambiental de forma más general sobre contaminación y lo preceptuado en la legislación tributaria que regula la creación de los impuestos y otros tributos. La legislación nacional en materia de residuos brinda una base para el desarrollo de este impuesto específico como un mecanismo para implementar la denominada “responsabilidad extendida del productor o generador” y la “internalización de costos ambientales” que constituyen dos de los principios contemplados en la legislación. Si bien es cierto no se trata de un principio novedoso en el derecho comparado y se cuenta con experiencias en países como (Alemania) su incorporación expresa al

derecho ambiental costarricense es relativamente nueva y proviene del texto de la LGIRS. La LGIRS y sus reglamentos recogen estas disposiciones en diversos artículos de los cuales se mencionan los más relevantes. La Ley N.º 8839, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicada en La Gaceta el 13 de julio de 2010 tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

Los siguientes principios generales fundamentan la gestión integral de residuos:

- **Responsabilidad compartida:** la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.
- **Responsabilidad extendida del productor:** los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.
- **Internalización de costos:** es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera...”.

Estas disposiciones y principios relacionados con la responsabilidad compartida y la responsabilidad ampliada del productor o importador se reflejan en otras normas reglamentarias como el Decreto 35933-S, publicado en La Gaceta de 5 de mayo de 2010, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos y en el Reglamento N.º 38072, de 24 de marzo de 2013, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, entre otros.

Es claro que conceptualmente el principio desarrollado por la LGIRS y que a la fecha se ha traducido en un régimen legal obligatorio para las empresas que producen residuos de características especiales -según se establece en el decreto citado- puede ser también instrumentalizado mediante el uso de instrumentos económicos, específicamente los impuestos al plástico.

Adicionalmente, en el transitorio II de la Ley Orgánica del Ambiente se establece que previa consulta con los organismos representativos del sector productivo, los entes competentes establecerán los plazos prudenciales para controlar y reducir la contaminación; asimismo, promoverán los medios para que el sector productivo

integre ambos procesos dentro de sus actividades.

Igualmente, dentro de los principios de la Ley Orgánica del Ambiente se mencionan que quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes. Al mismo tiempo, los fines de la ley están constituidos para promover los esfuerzos necesarios para prevenir o minimizar los daños que puedan causarse al ambiente.

Consideraciones que justifican la adopción de instrumentos económicos de este tipo para abordar las consecuencias de los residuos contaminantes de plásticos pueden encontrarse en el Plan Nacional de Desarrollo, Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Plan Nacional de Residuos Sólidos, Política Nacional del Mar, Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los Recursos Marinos y Costeros, Planes y Regulaciones Municipales de Residuos Sólidos²².

Se trataría de un caso de un impuesto verde o ambiental como también se denomina en razón de la finalidad que persigue: la protección del medio. Por su destino y función se trataría de un “impuesto ambiental”. Este enfoque corresponde a una tendencia a nivel internacional (especialmente en países europeos) de crear tributos (conocida como “reforma fiscal verde”) de diferente naturaleza, incluidos materiales plásticos.²³ Se indica que los impuestos ambientales son una herramienta usual en los países miembros de la OCDE que comprenden tributos sobre la energía, el transporte y la contaminación (materiales y emisiones, entre otros).²⁴ Específicamente, respecto a envases plásticos en Ecuador existe una iniciativa que ha servido de base para la propuesta de tributos a estos materiales integrada en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según se explica más adelante.²⁵ Los impuestos verdes o ecológicos responden a una forma de internalizar las externalidades positivas y se han generalizado en los últimos años, incluyendo los casos de impuestos al plástico.

El proyecto amplía la base del impuesto a todos los envases y embalajes reconociendo que sin importar su material (plástico, vidrio, papel, cartón u otro) su fin es permitir la manipulación, conservación y transporte de productos principales, son recubrimientos de estructura flexible o sólida que contiene o agrupa.²⁶ Una vez cumplido este fin, su destino en la mayoría de los casos es el desecho o la disposición. De acuerdo con los datos nacionales, esta disposición está a cargo en un setenta y cinco por ciento (75%) a las municipalidades y el restante queda en el ambiente. Por esta razón, se extiende el impuesto a todos los empaques y embalajes como una estrategia fiscal que permita a la cadena de comercialización

²² Quesada, Alberto, Análisis de la política pública: la gestión integral de residuos sólidos en Costa Rica desde un enfoque político, jurídico e institucional, Fundación Marviva, setiembre de 2015.

²³ Véase ejemplos de países europeos en: Gago, R, et al, Imposición Ambiental y Reforma Fiscal Verde: tendencias recientes y análisis de propuestas”, Departamento de Economía Aplicada, Universidad de Vigo, España, 2014.

²⁴ Op cit.

²⁵ Comunicación personal del Msc. Carlos Vargas, director de Tributación Directa, febrero de 2016.

²⁶ <http://basc-costarica.com/site/wp-content/uploads/2013/04/Embalaje.pdf>

(desde el fabricante o importador hasta el consumidor final) asumir la responsabilidad por el impacto ambiental que dichos empaques y embalajes producen al quedar en el ambiente.

b) El certificado de reconocimiento voluntario adquirido por los titulares de carné de pesca deportiva y turística y propietarios de embarcaciones dedicados a esta actividad

Existen diversas iniciativas voluntarias de hoteles de solicitar un monto (un dólar, por ejemplo) a quienes se han hospedado en ellos como contribución para fomentar programas ambientales o de apoyo comunal, o bien, transferir lo recaudado al SINAC (u otra organización) para mejorar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. En el caso particular de la actividad de pesca turística y deportiva se ha constatado que un sector de los participantes -especialmente extranjeros- tiene una alta capacidad adquisitiva y se encuentra dispuesto a contribuir voluntariamente siempre que se garantice que su aporte resultará en el mantenimiento o mejoramiento de las condiciones que permiten realizar este tipo de pesca.

En este sentido, el proyecto buscaría establecer un reconocimiento a la contribución voluntaria para incentivar el mantenimiento y recuperación de los SE/SA del mar y de los recursos marino- costeros que debería ser gestionado y recaudado por los responsables de las actividades de pesca turística/deportiva. Consistiría, finalmente, en un documento con el respectivo logo que el Fondo emitiría a quienes colaboren voluntariamente con determinados montos -preestablecidos o libres o ambos- para reconocer este gesto voluntario de los usuarios de la pesca que permitiría al Fondo otorgar incentivos para conservar y mejorar los servicios ecosistémicos del mar. Si bien es cierto no requeriría la emisión de normativa reglamentaria sí sería deseable que el Fondo proveyera de este reconocimiento a los operadores de pesca, quienes serían los encargados de recaudar los montos a los usuarios (titulares de los respectivos carnés) que deseen colaborar y transferir al Fonasemar. En todo caso una de las atribuciones establecidas al Comité Especial Asesor, creado para el proyecto -dentro de los esquemas de operación de la Fundación Banco Ambiental que se propone como administradora del FUNBAM- es emitir los lineamientos para regular esta fuente de financiamiento y diseminar este instrumento entre los respectivos potenciales contribuyentes.

c) **Canon por uso del servicio prestado por el mar para el transporte de mercancías**

El Informe sobre Mecanismos Financieros que ha sido uno de los fundamentos principales para la identificación y construcción de los mecanismos de financiamiento del Fondo indica al respecto:

“Las actividades de comercio internacional de mercancías requieren del transporte marítimo constantemente y los buques mercantes circulan y atracan en puertos. Debemos tomar en consideración que la circulación de estos buques impactan tanto positiva como negativamente. La reducción de costos de transporte de las cargas, el movimiento de carga y descarga, la modernización de puertos, la generación de empleo y otros pueden ser los efectos positivos de esta importante actividad económica. Pero también existen impactos ambientales tales como el gran consumo de combustibles fósiles y la estela de humo y contaminación que van dejando en su recorrido, los vertidos que descargan en los puertos durante su tiempo de atracado y, en general, una huella ecológica por la circulación...”.

Queda claro entonces que el uso del bien de dominio público es necesario para que los sujetos privados lleven a cabo su actividad lucrativa, a esto se debe adicionar el hecho de que en el caso concreto dicho uso genera cierto desgaste del bien de dominio público, y tiene el potencial de generar daños de difícil reparación al mismo en algunos casos”.

En este orden de ideas, el marco legal nacional e internacional respalda la creación de un canon para las embarcaciones que transporten mercancías basado como contraprestación por el uso del bien de dominio público del mar (servicios ecosistémicos) para navegar y transportar así las mercancías y en atención a los impactos que tal transporte genera. Este proceder es similar a los cánones que se cobran por el uso de otros bienes de dominio público como el caso de las concesiones en la zona marítimo terrestre (Ley N.º 6043, artículo 48) y de los permisos de uso para las actividades permitidas en el Patrimonio Natural del Estado (artículos 1 y 18 de la Ley Forestal y su reglamentación específica). Es pertinente manifestar que no se considera que tal canon transgreda las obligaciones nacionales relativas con el paso inocente de las embarcaciones asumidas bajo la legislación marítima internacional, incluyendo la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En este mismo sentido, el reglamento del canon ambiental por vertidos, N.º 34441, refiere al canon por el uso del agua como bien de dominio público para depositar los residuos generados.

Dicen textualmente los artículos 4 y 5 del canon:

Artículo 4º- **De la naturaleza del canon.** El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de **"quien contamina paga"** y que pretende el objetivo social de alcanzar un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes **usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.**

Artículo 5º- **El fundamento del canon.** El fundamento del canon lo constituye el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo alteren o generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad.

Este instrumento normativo como tal ha sido considerado constitucional por la Sala mediante el Voto 9170-06, de las dieciséis horas treinta y seis minutos de veintiocho de junio de dos mil seis.

En términos generales este canon respondería conceptualmente al principio de internalización de costos ambientales explicado anteriormente dado que se realiza, además, en función de los impactos ambientales derivados de las operaciones de transporte de mercancías sobre los ecosistemas marinos.

En virtud de lo anterior, se ha incluido una disposición expresa en el capítulo V que otorga la potestad de cobro del canon a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y regula algunos otros elementos de interés.

E) Proyección de ingresos

De acuerdo con las investigaciones y cálculos realizados, contemplando únicamente el canon por uso del servicio prestado por el mar para el transporte de mercancías y el certificado de reconocimiento voluntario adquirido por los titulares de carné de pesca deportiva y turística y propietarios de embarcaciones dedicados a esta actividad, la proyección de ingresos generados por Fonasemar serían:

Proyección Ingresos²⁷	
Total 2018	\$56.383.047,62
Total 2019	\$56.454.706,37

F) Sobre la estructura del proyecto

Finalmente, es importante referirse a la estructura del proyecto y a algunos de sus componentes.

²⁷ Solo incluye puertos del Pacífico costarricense (Caldera, Puntarenas y Punta Morales).

El proyecto consta de cinco capítulos y una disposición transitoria.

En el primer capítulo se establece el objetivo principal de la propuesta: crear la estructura financiera, legal y operativa del Fonasemar, con el propósito de que este puede otorgar incentivos a proyectos (de conservación, uso sostenible, generación de capacidades y restauración), que tengan como efecto el mantener o mejorar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino-costeros.

Se incluyen las definiciones necesarias para poder aplicar e interpretar la normativa, entre ellas, la de servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marino-costeros, la cual parte de las consideraciones conceptuales, técnicas y científicas (reportes, informes, etc.) que se han producido en los últimos años sobre servicios ecosistémicos en general y en particular para el caso de ecosistemas marinos.

Igualmente, se establecen objetivos específicos tales como generar los instrumentos financieros para la sostenibilidad del Fonasemar, mejorar la calidad de vida de las organizaciones locales y comunales, mantener e incrementar los servicios ecosistémicos y promover su reconocimiento, entre otros.

Un segundo capítulo contempla la creación del Fonasemar. Para facilitar la operación del mismo y considerando la experiencia generada se ha considerado pertinente que la Fundación Banco Ambiental, cuya creación fue referida en la Ley N.º 8640, artículo 3 (conocido como proyecto Ecomercados). Esta entidad fue encargada en dicha normativa de la administración del Fondo de Biodiversidad Sostenible que maneja la donación de 8 millones de dólares realizada por el Fondo Global Ambiental (GEF) para apoyar el Programa de Pago por Servicios Ambientales. Posteriormente, el Fondo de Biodiversidad ha recibido aportes adicionales de otras organizaciones incrementando el monto bajo administración por parte de la FUNBAM. La FUNBAM se encuentra domiciliada en San José y posee cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis- cinco cinco nueve cero cinco uno. Su acta constitutiva le permite involucrarse y administrar proyectos relacionados a la conservación y uso de servicios ecosistémicos (proyectos nacionales e internacionales no limitados al caso de los PSA establecido bajo la Ley Forestal actual). De esta manera se espera aprovechar la experiencia y flexibilidades operativas que esta entidad detenta.

Para el caso del Fonasemar se establecerá una coordinación, una Unidad Técnica Especializada con el personal necesario para alcanzar los objetivos y desarrollar las actividades asignadas al Fonasemar y con un Comité Especial de Implementación -según la práctica usual del FUNBAM para otros proyectos- con la participación de actores con experiencias en el tema marino costero.

Esta nueva iniciativa legislativa pretende crear una estructura específica para incentivar SE del Mar y de los Recursos Marino-Costeros con fuentes identificables de financiamiento, creadas en consideración a los impactos y uso de los ecosistemas marinos y sus servicios de ciertas actividades.

Se prevé que el Fonasemar para dar una adecuada representación a los diferentes actores en temas marinos y costeros funcione con un Comité Especial de Implementación encargado tal -y como ha sido establecido en otros proyectos del FUNBAM mediante los respectivos contratos de fideicomiso- de sentar los lineamientos estratégicos y con un coordinador y el personal de apoyo necesario para el buen funcionamiento del Fondo. El Comité tendrá atribuciones estratégicas y será la encargada de dictar los lineamientos generales del mismo (aprobar presupuestos, las metodologías y condiciones de los proyectos a ser presentados, las características del reconocimiento a la contribución voluntaria de los licenciarios y titulares de carné de pesca turística y deportiva, entre otros). Por ello se propone integrar a las instituciones con competencias en materia de recursos marinos y costeros, entre ellas, ICT, Minae, Ministerio de Agricultura y Ganadería y las universidades públicas a través del Conare, entre otros, junto con un miembro de la Junta Directiva del FUNBAM.

Como se explicó profusamente con anterioridad, además de las tradicionales asignaciones presupuestarias el proyecto identifica fuentes de ingresos adicionales para dar sostenibilidad al Fonasemar, entre ellas, la contribución voluntaria de los titulares de carnés de pesca turística y deportiva y dueños (licenciarios) de embarcaciones; el impuesto a la capacidad contaminante de los envases y embalajes; el novedoso canon por el uso del servicio ecosistémico del mar para el transporte de mercancías a ser cobrado por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda a los barcos que arriben o desembarquen a y desde las instalaciones portuarias del país (en el Pacífico y Caribe). De igual forma, se prevé que, eventualmente, puedan obtenerse donaciones o proyectos especiales de agencias de cooperación u otras entidades similares y que estas puedan ser atendidas mediante el fideicomiso, permitiendo una mayor flexibilidad en el manejo de los recursos.

El capítulo III continúa desarrollado dos temas esenciales del proyecto de ley: los tipos de incentivos y los beneficiarios. De esta forma el Fonasemar otorgará incentivos mediante el financiamiento a proyectos específicos a todas las personas físicas o jurídicas, incluyendo municipalidades, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base local y comunal.

Por ende, el funcionamiento de los incentivos dependerá de la presentación de proyectos por parte de los interesados. La metodología, criterios, requisitos y condiciones serán precisados por la FUNBAM mediante la participación técnica del Comité Asesor Especializado. Es necesario que estas organizaciones cuenten con la capacidad adecuada para manejar fondos y gestionar exitosamente proyectos y los criterios para tal efecto serán establecidos por el Comité Asesor Especializado y adoptados por la Junta Directiva de la FUNBAM en apego a la legislación vigente. Su formalización se realizaría mediante un contrato entre el beneficiario y FUNBAM.

Es importante destacar que si bien los proyectos podrán ser presentados por cualquier organización se otorgará prioridad a aquellos gestionados por organizaciones de base local y comunal (asociaciones o cooperativas de

piangueros, pescadores artesanales, etc.) y se prevé la posibilidad de que estos establezcan alianzas con otras organizaciones, tales como centros de investigación u organizaciones no gubernamentales para que estas apoyen la preparación y ejecución de los proyectos, considerando que las capacidades (y los requerimientos legales) de organizaciones de base pueden ser limitadas.

Según se indicó, los incentivos previstos consistirán en financiamiento total o parcial a proyectos con objetivos específicos de mantener y conservar los servicios ecosistémicos del mar. No obstante, considerando la incipiente experiencia en el pago de servicios ecosistémicos del mar y las oportunidades que un esquema de esta naturaleza brindará a las organizaciones locales y comunales se anticipa que los proyectos -siempre que las organizaciones cuenten con un derecho pleno o precario al uso de aprovechamiento de los recursos del mar y marino costeros- puedan incluir (y justificar) pagos directos a los beneficiarios (algo similar a lo que ocurre con el esquema de PSA que maneja el Fonafifo). El pago permitiría compensar a estas comunidades actividades que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos y este esfuerzo adicional (más allá de lo de por sí exigido por la legislación nacional vigente), sería retribuido en la forma de transferencias directas (pagos). La pertinencia de generar un esquema de esta naturaleza deberá estar claramente contemplada en el proyecto (siguiendo las respectivas metodologías del caso). Consecuentemente, no siempre los incentivos incluirían este tipo de pagos directos pudiendo estar constituidos por financiamiento a actividades diversas contempladas en los proyectos y debidamente aprobadas por el Fonasemar.

En el capítulo IV se establece un régimen sancionatorio en caso de posibles incumplimientos, que debe siempre respetar los principios constitucionales del debido proceso. Se prevé la posibilidad de apercibimientos para instar al cumplimiento y sus plazos, la suspensión de desembolsos como medida preventiva y precautoria y la imposibilidad durante cinco años de volver a presentar proyectos a los que sean efectivamente sancionados incumplir la normativa y el contrato.

El capítulo V, tal y como se explicó, introduce como reforma a la LGIR para crear el impuesto a los envases plásticos regulándose el mismo de conformidad con lo exigido por la normativa tributaria (hecho generador, tarifa, sujeto activo y pasivo, entre otros). Este proyecto le asigna una verdadera finalidad ambiental al destinar específicamente el uso de los fondos a un propósito ambiental: el financiamiento de las actividades del Fonasemar. Se crea y regula el canon por uso de los servicios ecosistémicos del mar a ser cobrado por aduanas y transferido al FUNBAM, en su condición de administrador del Fonasemar. Como disposición transitoria se dispone que el Fonafifo prestará asistencia técnica, recursos humanos y logísticos para el funcionamiento y operación del Fonasemar y al ICT para desarrollar e implementar instrumentos voluntarios similares a los acá previstos para financiar al Fonasemar. Con base en lo expuesto anteriormente, sometemos al conocimiento de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA INCENTIVAR LA
CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MAR
Y DE LOS RECURSOS MARINO Y COSTEROS (FONASEMAR)**

Capítulo I
Del objeto, definiciones y objetivos

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto crear el Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marino-Costeros (Fonasemar) y definir su estructura legal, financiera y operativa para otorgar incentivos a proyectos que mediante acciones de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de las comunidades costeras y locales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la aplicación e interpretación de esta ley se utilizarán los siguientes términos:

- a) Conservación: mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales.
- b) Derecho precario o pleno uso y aprovechamiento de los recursos y servicios del mar y marinos y costeros: autorización, licencia, concesión u otra figura similar que permitan al titular de la misma realizar actividades de conservación, uso sostenible, investigación y recuperación sobre los recursos marinos y costeros.
- c) Fonasemar: Fondo Nacional para Incentivar la Conservación de los Servicios Ecosistémicos del Mar y de los Recursos Marinos y Costeros.
- d) Generación de capacidades: actividades que pretenden incrementar el conocimiento y las habilidades para un mejor manejo y conservación de los recursos marinos y costeros y de los servicios ecosistémicos que ellos prestan.
- e) Incentivo: herramientas, instrumentos y medidas de carácter monetario y no monetario destinadas a lograr en los individuos y la colectividad cambios en su comportamiento, que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros.
- f) Proyecto: conjunto planificado de objetivos, por medio del cual los solicitantes de los incentivos previstos en esta ley formulan acciones y metodologías orientadas a la conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permiten

mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros.

g) Recuperación: toda actividad dirigida a recomponer o remediar las condiciones de un ecosistema por medio de procesos que reduzcan las presiones o condiciones que lo alteraron, de manera que retorne a sus características estructurales y funcionales.

h) Uso sostenible: utilización de los componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o deterioro a largo plazo con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

i) Servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros: son los beneficios que las personas recibimos del ecosistema marino y costero que incluyen:

a) Servicios de aprovisionamiento o provisión que son aquellos productos obtenidos de los ecosistemas marinos y costeros, incluyendo alimentos, pesca y acuicultura, fibras, energía, maderas, recursos genéticos para el desarrollo de productos y procesos, productos naturales, minerales, medios para el transporte, entre otros.

b) Servicios de regulación que son los que facilitan los procesos de los ecosistemas marinos y costeros, incluyen regulación climática y atmosférica; regulación biológica; almacenamiento y retención de agua dulce; balance hidrológico; protección contra desastres y riesgos naturales como inundaciones y otros, control de la erosión y absorción de residuos, entre otros.

c) Servicios de soporte ecológico: aquellos necesarios para la producción de todos los demás servicios del ecosistema tales como formación del suelo, fotosíntesis, reciclaje de nutrientes, entre otros.

d) Servicios culturales: los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas, tales como recreación, esparcimiento, estética, educación, entre otros.

ARTÍCULO 3- Objetivos específicos

Constituyen objetivos específicos de esta ley los siguientes:

a) Establecer el mecanismo legal y la estructura institucional para la operación del Fonasemar.

b) Generar los instrumentos financieros para dotar de recursos económicos al Fonasemar.

c) Regular el otorgamiento de incentivos a los proyectos de conservación, investigación, uso sostenible, recuperación y generación de capacidades sobre los

recursos marinos y costeros que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos definidos en esta ley.

d) Mejorar la calidad de vida de las personas y comunidades que hacen uso de los recursos marinos y costeros.

e) Contribuir a reconocer, mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Capítulo II

La administración, estructura y patrimonio del Fonasemar

ARTÍCULO 4- Creación del Fonasemar

Se crea el Fonasemar, cuyo objetivo será otorgar incentivos a proyectos debidamente aprobados por dicho Fondo que pretendan lograr mediante acciones y actividades de conservación, uso sostenible, investigación, gestión, recuperación y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros, así como mantener o incrementar servicios ecosistémicos que estos prestan.

El Fonasemar será administrado por la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM), domiciliada en San José, cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-cinco cinco nueve cero cinco uno y su gestión estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

En caso de que la FUNBAM se disuelva o por algún otro motivo no pueda continuar con la administración del Fonasemar, corresponderá al Ministro de Ambiente y Energía, en su condición de rector del sector, designar la organización o entidad que ejercerá dichas funciones.

El Fonasemar contará con un coordinador, una Unidad Técnica Especializada con el personal idóneo para alcanzar los objetivos y desarrollar las actividades asignadas y con un Comité Especial de Implementación, según se indica más adelante.

ARTÍCULO 5- Tipos de incentivos y proyectos

Para tal efecto, el Fonasemar otorgará incentivos económicos a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que consistirán en el financiamiento total o parcial de los proyectos a ser presentados. En caso de encontrarse debidamente justificado por el proyecto, estos incentivos podrán constituir pagos directos a las organizaciones locales o comunales que posean un derecho precario o pleno al aprovechamiento y uso de los recursos marinos y costeros.

El Fonasemar otorgará los incentivos previstos en esta ley a proyectos de conservación, uso sostenible, recuperación, investigación, gestión y generación de capacidades sobre los recursos marinos y costeros que permitan mantener o incrementar los servicios ecosistémicos del mar, según se definen en el artículo 2. Los proyectos a ser incentivados mediante los mecanismos indicados en el párrafo anterior deberán tener impacto positivo directo o indirecto en los servicios ecosistémicos que prestan los ecosistemas marinos y costeros, independientemente del grado de intervención humana que exista en los mismos.

El Fonasemar establecerá anualmente los requisitos, modalidades y criterios para aprobar proyectos a ser incentivados, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos. Se dará prioridad a aquellos proyectos que involucren a organizaciones locales y comunales que cuenten con un derecho pleno o precario al aprovechamiento de los recursos, las cuales serán beneficiarias de los incentivos establecidos en esta ley y a los proyectos presentados por las municipalidades y otros actores públicos y privados dirigidos a la prevención y control de la contaminación de ríos y mares.

ARTÍCULO 6- Administración

La representación legal y extrajudicial del Fonasemar le corresponde al representante legal del FUNBAM. El coordinador será nombrado por la Junta Directiva del FUNBAM, previa recomendación del Comité Especial de Implementación. Los miembros del Comité Especial de Implementación serán designados por los jefes institucionales respectivos a solicitud de la Junta Directiva del FUNBAM, la cual oficializará dichos nombramientos por medio de un acuerdo.

ARTÍCULO 7- Patrimonio del Fonasemar

El Fonasemar contará con los siguientes recursos:

- 1) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República u otros mecanismos.
- 2) Donaciones o créditos que reciba de organismos nacionales e internacionales, privados y públicos, conforme a convenios o donaciones.
- 3) Montos provenientes del impuesto a la capacidad contaminante de los envases o embalajes para el ambiente y del impuesto a las bolsas de plástico, según se establece en esta ley.
- 4) Montos provenientes de la adquisición de certificados de contribución voluntaria recibidos de los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística.
- 5) Montos provenientes del canon por uso del mar en aguas jurisdiccionales para los buques que transportan mercancías que hagan uso de los servicios portuarios, según se prevé en esta ley.
- 6) Montos aportados por las instituciones del sector de bienestar social en atención al impacto de los incentivos previstos en esta ley sobre sus grupos meta.
- 7) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, privados o públicos, conforme a convenios o donaciones.
- 8) Otros recursos que pueda obtener para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8- Manejo de recursos

La FUNBAM queda autorizada para realizar cualquier tipo de negocio jurídico no especulativo que sea requerido para la debida administración y uso de los recursos

del patrimonio del Fonasemar.

La FUNBAM deberá constituir o utilizar un fideicomiso para la administración de los recursos financieros destinados al Fonasemar. Este fideicomiso tendrá como objetivo cumplir los propósitos de esta ley. Los recursos se utilizarán bajo los lineamientos y directrices de su Junta Directiva y previa consulta con el Comité Técnico de Implementación del Fonasemar.

Corresponderá a la Contraloría General de la República el control posterior de esta administración.

El Ministerio de Hacienda efectuará semestralmente el desembolso al FUNBAM de los recursos que le corresponde recaudar para el Fonasemar. De incumplirse lo dispuesto anteriormente, el representante legal requerirá al tesorero nacional o a su superior, a fin de que cumpla con esta disposición. Si el funcionario no procediera, responderá personalmente y le será aplicable lo dispuesto en el Código Penal.

ARTÍCULO 9- Contrataciones y adquisiciones

La FUNBAM podrá contratar al personal y los servicios profesionales necesarios para la ejecución y el control de sus operaciones, así como para el mejoramiento interno de procesos, organización y cualesquiera otros servicios que se justifiquen para el buen funcionamiento del Fonasemar. De igual forma, puede adquirir el equipo y mobiliario necesarios para el desempeño de sus funciones. Todo lo anterior, buscando siempre las mejores condiciones para la operación del Fondo.

Se prohíbe, expresamente, a la Junta Directiva, al Comité Especial de Implementación y a los empleados del FUNBAM, contratados para la ejecución de las actividades del Fonasemar, realizar condonaciones o cualquier otro acto similar que implique la reducción del patrimonio del Fonasemar. Esos actos serán absolutamente nulos y generarán responsabilidades personales y patrimoniales para quienes los aprueben.

ARTÍCULO 10- Comité Especial de Implementación

El Fonasemar contará con un Comité Especial de Implementación, encargado de apoyar en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros, los cuales deberán contar con experiencia o estudios en el área de manejo de recursos naturales:

- 1) Un representante de la Dirección Marino Costera del Ministerio de Ambiente y Energía, o su representante.
- 2) Un representante de la Gerencia Técnica del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- 3) Un representante de la Dirección de Protección del Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- 4) Un representante del Instituto Costarricense de Turismo;
- 5) Un representante de las municipalidades, designado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales;
- 6) Un miembro de la Junta Directiva de la FUNBAM;
- 7) Un representante de la División Marino-Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;

El coordinador del Fonasemar fungirá como secretario técnico del Comité y tendrá voz pero no voto.

El Comité podrá invitar a personas físicas o jurídicas que sean reconocidos expertos en temas de manejo de recursos naturales, especialmente marino-costeros para asesorar al mismo en el desempeño de sus funciones. Estos tendrán voz pero no voto.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y el cuórum mínimo será de cinco miembros. De forma ordinaria se reunirá al menos una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que el Comité así lo decida. El reglamento de la ley precisará la forma de operación del Comité.

ARTÍCULO 11- Funciones del Comité Especial de Implementación, la Junta Directiva y el coordinador

11.1. Son funciones del Comité Especial de Implementación las siguientes:

- a) Elaborar los presupuestos del Fonasemar y remitirlos a la Junta Directiva del FUNBAM para su aprobación.
- b) Coadyuvar con la Junta Directiva en la supervisión del buen manejo de los fondos que ingresen por los distintos conceptos.
- c) Elaborar las políticas y lineamientos estratégicos necesarios para alcanzar los objetivos previstos en esta ley.
- d) Diseñar y proponer mecanismos de cooperación y coordinación con la sociedad civil, sector privado y las instituciones gubernamentales.
- e) Proponer al coordinador buscando garantizar la idoneidad en el puesto.
- f) Aprobar los proyectos que serán financiados por el Fonasemar, según lo establezca el reglamento de la presente ley.
- g) Diseñar los lineamientos para la presentación de proyectos, incluidos las metodologías de evaluación, criterios, modalidades y requisitos, para aprobar proyectos a ser incentivados, así como los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos.

- h) Evaluar y monitorear los impactos de los proyectos sobre los servicios ecosistémicos.
- i) Diseñar los lineamientos y formato para la emisión de los certificados de reconocimiento voluntario a los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística y promover ampliamente su adquisición por parte de los mismos. Podrán establecerse posteriormente mecanismos similares dirigidos a otros tipos de actividades pesqueras.
- j) Aprobar los planes de trabajo y estrategias de desarrollo que presente el coordinador.
- k) Vigilar el uso de los fondos y establecer mecanismos y modalidades para monitorear los proyectos aprobados y los impactos efectivamente generados en la prestación de los servicios ecosistémicos y en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios cuando proceda.
- l) Proponer nuevos mecanismos e instrumentos para incrementar los recursos e ingresos del Fonasemar.
- m) Coordinar con la Junta Directiva en todos los aspectos necesarios para la adecuada administración del Fonasemar y para alcanzar los objetivos de esta ley.
- n) Otros necesarios para conseguir los objetivos previstos en esta ley.

11.2. Son funciones de la Junta Directiva del FUNBAM:

- a) Aprobar los presupuestos elaborados por el Comité Especial de Implementación. La Junta Directiva podrá realizar las modificaciones necesarias basadas en criterios técnicos y financieros debidamente justificados, las cuales deberán ser comunicadas de previo al Comité Especial de Implementación a efectos de que este pueda manifestar lo que corresponda.
- b) Nombrar al coordinador, previa recomendación del Comité Especial de Implementación.
- c) Recibir y conocer los informes y planes de trabajo presentados por el Comité Especial y el coordinador.
- d) Velar por el buen manejo de los fondos que se generen al amparo de esta ley.
- e) Conocer los proyectos aprobados por el Comité Especial de Implementación y autorizar al representante legal para la firma de los contratos previstos en esta ley.
- f) Instruir al representante legal de la FUNBAM para que emprenda las acciones legales correspondientes en los casos de incumplimiento de los contratos previstos en esta ley.
- g) Aprobar los nuevos mecanismos e instrumentos para incrementar los recursos del Fonasemar propuestos por el Comité Especial de Implementación.
- h) Oficializar los lineamientos, políticas y estrategias, metodologías para la aprobación de proyectos y su monitoreo, mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades y la sociedad civil, previa recomendación del Comité Especial de Implementación.
- i) Realizar toda gestión y trámite necesario para garantizar el ingreso oportuno de los fondos previstos en esta ley.
- j) Otros necesarios para conseguir los objetivos previstos en esta ley y a ser establecidos en el reglamento a la misma.

11.3 Son funciones del coordinador:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley y por el adecuado funcionamiento del Fonasemar.
- b) Informar y coordinar con el Comité Especial de Implementación y la Junta Directiva todos los aspectos relacionados con la operación del Fonasemar.
- c) Dar seguimiento a los proyectos de incentivos aprobados y realizar las recomendaciones que procedan al Comité Especial de Implementación.
- d) Preparar las propuestas de políticas, lineamientos, metodologías y mecanismos requeridos para el adecuado funcionamiento del Fonasemar para ser aprobados por parte del Comité Especial de Implementación.
- e) Dirigir y supervisar las labores de la Unidad Técnica Especializada a ser creada para apoyar el desarrollo de las actividades del Fonasemar.
- f) Preparar los planes de trabajo, planes operativos y presupuestos para ser conocidos y aprobados por el Comité Especial de Implementación y la Junta Directiva, según corresponda.
- g) Elaborar propuestas de nuevos mecanismos para incrementar los recursos e ingresos del Fonasemar para su aprobación por parte del Comité Especial de Implementación.
- h) Otros necesarios para conseguir los objetivos previstos en esta ley y a ser establecidos en el reglamento a la misma.

Capítulo III

De los solicitantes, beneficiarios y los incentivos

ARTÍCULO 12- Solicitantes y beneficiarios de los incentivos

Fonasemar otorgará incentivos a los proyectos de conservación, uso sostenible, investigación, recuperación y generación de capacidades que permitan mantener e incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de comunidades costeras y locales.

Podrán presentar proyectos todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, incluyendo organizaciones no gubernamentales, organizaciones locales y comunales, municipalidades, universidades, órganos del Gobierno central, entidades descentralizadas y centros de investigación. En el caso de las organizaciones locales y comunales estas podrán establecer alianzas con los otros actores, incluyendo organizaciones no gubernamentales y centros de investigación.

Un porcentaje no menor del cincuenta por ciento de los ingresos se destinará exclusivamente para financiar proyectos destinados a la reducción y prevención de la contaminación por residuos sólidos en ríos y mares. Se otorgará prioridad a aquellos proyectos que sean presentados por las municipalidades o concejos municipales de distrito. En caso de que no alcance el porcentaje indicado, los fondos podrán ser utilizados para financiar otros tipos de proyectos.

Los solicitantes deberán demostrar que cuentan con la estructura, el conocimiento y la experiencia necesarios para administrar, ejecutar y monitorear los proyectos.

Los proyectos formulados podrán incluir un sistema de pagos directos. En dicho caso deberá justificarse la forma en que un sistema de pagos para las organizaciones que ostentan derechos plenos o precarios al uso y aprovechamiento de los recursos marinos y costeros permita mantener o incrementar los servicios ecosistémicos.

El Comité Especial de Implementación establecerá las metodologías, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos a ser financiados por el Fonasemar. Además, se aprobarán los mecanismos para el monitoreo de los impactos de los incentivos en la conservación y mejoramiento de los servicios ecosistémicos del mar y en las condiciones socioeconómicas de sus beneficiarios cuando proceda.

Una vez aprobado el proyecto se debe formalizar un contrato de incentivos con el FUNBAM. Los contratos no podrán cederse ni transferirse a menos que se cuente con la aprobación previa de FUNBAM, según lo que recomiende el Comité Especial de Implementación.

Por reglamento de la ley, se establecerá el porcentaje máximo de los ingresos recibidos por el Fondo que podrá ser destinado para sufragar gastos administrativos y operativos. En los casos de proyectos destinados al fortalecimiento institucional del Fonasemar no se aplicará dicho porcentaje.

ARTÍCULO 13- Proyectos que involucren organizaciones locales y comunales

Cuando el proyecto pretenda recibir un incentivo de pago o transferencia directa a los beneficiarios que sean organizaciones locales y comunales, estas deberán contar con un derecho, pleno o en precario, otorgado por las autoridades competentes. El proyecto deberá demostrar que por medio de su ejecución, se logra dar sostenibilidad tanto a la actividad humana de aprovechamiento como al ecosistema, permitiéndole mantener o incrementar los servicios ambientales que le son propios de igual o mejor manera de la que lograría sin la existencia de la actividad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 14- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de los incentivos, sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes contratos, los siguientes:

- a) Administrar, ejecutar y monitorear los proyectos y cumplir con lo dispuesto en el contrato, de conformidad con los términos en que fueron aprobados.
- b) Ejecutar las actividades aprobadas en los proyectos con alta calidad técnica y ética.

- c) Brindar al Fonasemar oportunamente toda la información técnica, científica y financiera que le sea requerida pertinente al proyecto aprobado.
- d) Comunicar oportunamente de cualquier cambio o modificación que afecte sustancialmente el logro de los objetivos del proyecto.
- e) Acatar las recomendaciones efectuadas por el Fonasemar para la efectiva implementación de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO 15- Del ingreso de los fondos

Todos los fondos que deban ser recaudados para formar parte del patrimonio del Fonasemar deben ser depositados por la autoridad recaudadora en Tesorería Nacional en una cuenta exclusiva, y transferidos posteriormente al FUNBAM. El uso de estos fondos quedará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Capítulo IV

De las sanciones por incumplimiento del contrato con el Fonasemar

ARTÍCULO 16- Régimen sancionatorio

En caso de que los beneficiarios de los incentivos incurran en cualquier tipo de atraso injustificado en la presentación de informes parciales o finales (de resultados o financieros) a FUNBAM no suministren información que les sea requerida para dar seguimiento al proyecto aprobado o incumplan las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato, se apercibirá por escrito al beneficiario y se le otorgará un plazo no mayor de 30 días naturales para la entrega de la información o para cumplir efectivamente con los términos contractuales.

En caso de no entregar la información requerida, hacerlo fuera del plazo indicado, no cumplir con la obligación correspondiente según el contrato o si se reincide en el incumplimiento podrá resolverse el contrato sin responsabilidad para el FUNBAM y ejercerse las acciones que procedan para reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio existente.

En caso de incumplimientos graves sin perjuicio de proceder de la forma indicada en el primer párrafo podrá resolverse el contrato y ejercerse las acciones que procedan para reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio. Como medida cautelar y precautoria, previa justificación, el FUNBAM podrá suspender los desembolsos previstos.

El beneficiario que ha incumplido no podrá presentar proyectos ni recibir fondos durante el plazo de cinco años a partir de la firmeza de la resolución que determine su incumplimiento.

En todos los supuestos previstos en este artículo deberá seguirse el debido proceso.

El procedimiento a seguir será establecido en el reglamento de esta ley.

Capítulo V De los mecanismos financieros

ARTÍCULO 17- Certificado de reconocimiento a la contribución voluntaria

El FUNBAM, en su condición de administrador del Fonasemar, emitirá un certificado de reconocimiento a las contribuciones voluntarias que reciba como compensación por el uso de los servicios ecosistémicos del mar, especialmente aquellos relacionados con el aprovisionamiento y la recreación (servicios culturales) que serán aportados por los titulares de licencias y carné de pesca deportiva y pesca turística.

Se establece el monto mínimo de dicho certificado voluntario en la suma de cincuenta dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda, el cual será actualizado anualmente por la FUNBAM, previa consulta con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), quienes brindarán su criterio técnico al respecto. Para compensar por las actividades de difusión para la adquisición del certificado por parte de los titulares del carné de pesca deportiva y pesca turística, un diez por ciento (10%) del monto anteriormente definido será distribuido entre el titular de la licencia y el capitán y tripulantes cuando proceda, correspondiente al primero un treinta y cinco por ciento (35%) y a los segundos un sesenta y cinco por ciento (65%). Los montos percibidos por los capitanes y tripulantes, cuando proceda, no serán considerados salario para los efectos de la legislación laboral.

El FUNBAM informará sobre los proyectos específicos aprobados por este, cuyo propósito sea mantener o mejorar los servicios ecosistémicos marinos y costeros que permiten el desarrollo de las actividades de pesca deportiva y pesca turística por los medios que estime oportunos, de manera que sean de conocimiento de los usuarios de la pesca deportiva y pesca turística.

El Incopesca y el ICT procurarán difundir la existencia y promover la adquisición del certificado de reconocimiento voluntario.

Los licenciatarios depositarán mensualmente los montos recaudados en el fideicomiso establecido por el FUNBAM para el manejo financiero del Fonasemar.

La falta de distribución del porcentaje previsto o de depósito de los montos generados por concepto de la adquisición del certificado voluntario será considerada como retención indebida, según lo prevé la legislación penal vigente en la materia, y serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en esta.

ARTÍCULO 18- Creación del canon por el uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías

Créase el canon por concepto de uso de los servicios ecosistémicos del mar para el transporte de mercancías que sean descargadas y despachadas en instalaciones portuarias del país en atención a los impactos negativos de estas actividades en los

ecosistemas marinos. Dicho canon tendrá como propósito principal generar recursos económicos para incentivar el mantenimiento e incremento de los servicios ecosistémicos del mar, mismos que en definitiva permiten al adecuado transporte de mercancías.

El canon será cobrado de acuerdo con el peso de la mercancía transportada por las embarcaciones. Se determina el canon, inicialmente en un monto fijo, por tonelada de mercancías transportadas, de diez dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda. El monto del canon deberá ser revisado anualmente. Será cobrado por la Dirección General de Aduanas al momento del desalmacenaje o despacho de las mercancías en cualquier puerto nacional, al momento de emitir la declaración aduanera que la administración tributaria determine para los fines del canon.

El canon será depositado en Tesorería Nacional, en una cuenta especial del Fonasemar y posteriormente transferido a la FUNBAM.

La Dirección General de Aduanas podrá, en consulta con las autoridades competentes y con el FUNBAM, establecer una lista de mercancías exentas del pago del canon. El acto en el cual se establezca la exoneración para un determinado producto debe justificar de manera completa las razones que llevan a tomar la decisión de exoneración, así como los procedimientos para tramitar la exoneración la cual puede ser total o parcial, según el caso.

No quedarán sujetos al cobro del canon aquellas mercancías que por ley especial se encuentren exentas, tales como los medicamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social y los productos que se encuentren en la canasta básica establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

La Dirección General de Aduanas deberá presentar un informe trimestral al FUNBAM, en dicho informe debe indicarse la cantidad de embarcaciones, la carga transportada y los montos cobrados a cada embarcación por concepto del canon. El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos respectivos.

La falta de pago del canon impedirá la nacionalización o despacho de las mercancías transportadas. La presentación de información falsa o inexacta será sancionada, según lo previsto en la Ley General de Aduanas, N.º 7557, y sus reformas.

ARTÍCULO 19- Impuesto a la capacidad contaminante de los envases, empaques o embalajes de cualquier material, y del impuesto a las bolsas de plástico

Los fabricantes o importadores que vendan o importen envases, empaques y embalajes de cualquier material pagarán un impuesto según el nivel contaminante de cada envase, empaque y embalaje, con base en las siguientes condiciones: los envases, empaques y embalajes con capacidad contaminante alta deberán pagar el diez por ciento (10%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero

del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante media deberán pagar el cinco por ciento (5%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada. En el caso de los envases, empaques o embalajes de capacidad contaminante baja deberán pagar el dos por ciento (2%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado, según sea el caso por unidad vendida o importada.

En el caso particular de las bolsas plásticas para introducir un producto o un conjunto de productos ya envasados, empacados o embalados, los fabricantes o importadores que las produzcan o importen pagarán un impuesto del cuarenta por ciento (40%) del precio más alto del fabricante, o sobre el valor aduanero del producto importado.

El hecho generador de este impuesto en la producción nacional es la venta por parte de los fabricantes de envases, empaques y embalajes y de bolsas plásticas. En el caso de las mercancías importadas, el hecho generador se producirá en el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

Los tributos creados en este artículo no formarán parte de la base imponible de cualquier otro impuesto que afecte la venta a nivel de fábrica o al momento de su importación.

Exceptúese del pago de estos impuestos el producto destinado a la exportación y los envases, empaques y embalajes que el Ministerio de Salud determine que del todo no contaminan el ambiente.

Los montos generados por los tributos creados en este artículo serán distribuidos en un sesenta por ciento (60%) para el Fonasemar administrado por FUNBAM, y un cuarenta por ciento (40%) para el Ministerio de Salud para el Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la suma girada al Ministerio de Salud será el límite para la adquisición de servicios y salarios.

ARTÍCULO 20- Clasificación de los envases y embalajes según su nivel contaminante

Los envases, empaques y embalajes se agruparán según su capacidad contaminante para el ambiente, tomando en consideración sus materiales y procesos de fabricación, su periodo para la descomposición con y sin el manejo adecuado, y la dificultad de sustitución y disminución de los componentes del envase o embalaje.

Según estos parámetros los envases y los embalajes se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Capacidad contaminante alta.
- b) Capacidad contaminante media.
- c) Capacidad contaminante baja.

El Ministerio de Salud emitirá la reglamentación que definirá con base en los parámetros establecidos por esta ley, los envases y embalajes que se agrupan en cada categoría.

ARTÍCULO 21- Declaración y pago del impuesto

En la producción nacional, durante los primeros quince días naturales de cada mes, el fabricante presentará la declaración por todos los envases, empaques, embalajes y bolsas plásticas ordenados por la capacidad contaminante vendidos en el mes anterior; para ello, utilizará el formulario de declaración jurada que apruebe la Dirección General de Tributación. La presentación de la declaración y el pago del impuesto son simultáneos.

En el caso de importaciones, en el momento previo al desalmacenaje del producto efectuado por las aduanas, no se autorizará desalmacenarlo si los interesados no han realizado el pago del impuesto, por los medios que defina la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 22- Recaudación del impuesto

El impuesto a la capacidad contaminante para el ambiente de los envases, empaques, embalajes y bolsas plásticas, dispuesto en la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Hacienda, mismo que distribuirá las respectivas sumas según lo dispuesto en esta legislación. El incumplimiento del pago del tributo será sancionado de conformidad con lo previsto en la legislación tributaria vigente.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 23- Colaboración del Fonafifo

El Fonafifo deberá colaborar con recursos técnicos, humanos, logísticos y su experiencia y conocimiento en materia de pago por servicios ambientales para apoyar las actividades del Fonasemar. Los términos de dicha colaboración serán establecidos en un convenio a ser celebrado entre el Fonafifo y FUNBAM.

ARTÍCULO 24- Autorización para generar mecanismos de financiamiento

Se autoriza al ICT para desarrollar e implementar mecanismos, incluyendo de naturaleza voluntaria, similares a los previstos en esta ley, para aportar recursos económicos al Fonasemar para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 25- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 26- Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Marcela Guerrero Campos

Juan Rafael Marín Quirós

Juan Luis Jiménez Succar

Abelino Esquivel Quesada

José Antonio Ramírez Aguilar

Maureen Fallas Fallas

Julio Antonio Rojas Astorga

Suray Carrillo Guevara

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Marlene Madrigal Flores

Marvin Atencio Delgado

Marco Vinicio Redondo Quirós

Nidia María Jiménez Vásquez

Marta Arabela Arauz Mora

Aracelly Segura Retana

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

Jorge Arturo Arguedas Mora

Ronny Monge Salas

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—(IN201717991).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

1

PUBLICACION EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Extraordinaria N° 23-17, celebrada el día 21 de setiembre de 2017, Artículo 3º, por unanimidad y con carácter firme aprobó el Por tanto del dictamen N° 108-17 de la Comisión de Gobierno y Administración, donde se aprueba el siguiente Reglamento.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43º del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente Proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

"MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 169 Y 170 de la Constitución Política de Costa Rica; el artículo 4, inciso a y el artículo 13, inciso c del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la Red Vial Cantonal el presente Reglamento para uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria en administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal del cantón de Goicoechea, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Bajo el ejercicio de la potestad normativa que tiene los Gobiernos Locales de Costa Rica derivada del Principio de Autonomía Municipal consagrada en el numeral 170 de nuestra Constitución Política, establece la obligación de las Municipalidades de velar por los intereses y servicios dentro de su circunscripción.

SEGUNDO: Que es de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 4, inciso a, las Municipalidades pueden dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

TERCERO: Que el artículo 13, inciso c, faculta al Concejo Municipal para dictar los reglamentos de la Corporación, conforme al Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

2

CUARTO: Que en razón de lo anterior, se emite la presente reglamentación a fin de regular el uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria en administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal del cantón de Goicoechea.

Lo anterior mediante un instrumento que permita agilizar los procedimientos y procurar mayor ordenamiento, eficacia y eficiencia mediante dicha figura: **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL DE GOICOECHEA.

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula el uso, mantenimiento y control de los vehículos y maquinaria de la Municipalidad de Goicoechea en administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

ARTICULO 2: FINALIDAD DE LOS VEHICULOS. La asignación de los vehículos, para uso Administrativo, será únicamente con la finalidad de brindar un mejor servicio y en ningún caso puede ser considerado como un beneficio, mejora salarial, salario en especie o en alguna forma como parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos en favor del funcionario.

ARTÍCULO 3: VEHICULOS. Los vehículos regulados en el presente documento serán: a) Todos los vehículos adquiridos con los recursos provenientes de la ley 8114 b) Todos los vehículos que fueron transferidos de otras instituciones públicas o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales que se encuentren bajo la administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

ARTÍCULO 4: CLASIFICACION De la clasificación de los vehículos. Los vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, se clasifican como de uso administrativo, que son aquellos propiedad o al servicio de la Institución para el necesario traslado de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones y desarrollo de los proyectos municipales. Estos vehículos deben portar el nombre de la Municipalidad, el logo y las palabras "Uso Oficial" deben cumplir con los controles y requerimientos establecidos en el presente reglamento y la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS: Los vehículos serán asignados al Director de la UTGVM y son de uso exclusivo de dicha entidad.

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN



ARTICULO 6: LA ADMINISTRACIÓN. La Administración debe velar por el uso, administración, control y mantenimiento de los vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, lo cual recae en el Director de la UTGMMM

ARTICULO 7: FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. Tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos.
2. Velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos, incluyendo, con la debida antelación, las necesidades de reparación y sustitución de las unidades.
3. Controlar en cada caso, que el servicio prestado guarde relación con el kilometraje recorrido, tiempo empleado y consumo de combustible para lo cual se basará en la solicitud de uso de vehículos.
4. Expedir las solicitudes de lubricantes y repuestos que requieran los automotores, así como llevar el control mensual de estos y rendir un informe al superior inmediato.
5. Coordinar la salida de vehículos y evitar en lo posible que se produzca duplicidad de servicios hacia un mismo lugar o ruta.
6. Realizar los trámites internos para la adquisición, cambio o alquiler de vehículos para la Institución, así como coordinar los estudios técnicos de su requerimiento y aportar los justificantes del caso.
7. Atender los trámites para el pago de los derechos de circulación de la flotilla y otros conceptos que se establezcan.
8. Llevar un minucioso y efectivo control de vehículos, repuestos, herramientas y demás accesorios y mantener los respectivos registros.
9. Establecer un programa de mantenimiento y reparación de vehículos, así como registros de daños y averías por vehículo.
10. Entregar los vehículos únicamente a aquellos funcionarios autorizados para conducirlos.
11. Controlar la labor de los conductores y choferes e instruirlos sobre la forma de cumplir sus deberes.
12. Llevar el control de los vehículos que están en servicio y el detalle de su estado, así como los que están fuera de servicio y el motivo, debiendo



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

4

existir una tarjeta de control para cada unidad automotor, que contenga al menos, los siguientes datos: Número de placa, Número de motor, Marca, Número de Chasis, Modelo, Fecha de ingreso a la Unidad Técnica de Gestión Vial, Pólizas, Clasificación respecto al uso administrativo.

13. Llevar registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio, estableciendo las responsabilidades del caso cuando aparezcan daños, esto en un plazo máximo de veinticuatro horas.
14. Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otro asegurador, así como cualquier otro trámite pertinente.
15. Llevar un control actualizado del Registro de Conductores y Choferes, que al menos deberán de consignar los siguientes datos: Tipo de licencia, Nombre, apellidos y calidades del conductor o chofer, Número de licencia, fecha de expedición y de vencimiento, Récord de los accidentes que tuviera con la Institución y número de la resolución que puso fin al proceso, Fecha de expedición de oficio de la Institución autorizándolo para conducir vehículos oficiales.
16. Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar servicios de transporte externo.
17. Llevar un reporte mensual del movimiento de los vehículos con los siguientes datos: Kilómetros recorridos, Reparaciones hechas, Estado mecánico de los mismos, Reparaciones pendientes, Requisiciones de repuestos solicitados.
18. Llevar un control actualizado de las solicitudes de uso de los vehículos de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
19. Velar porque se cumpla el presente reglamento, procediendo ante cualquier infracción a la aplicación del debido proceso disciplinario si fuere necesario. La Administración asumirá estas funciones directamente o a través de un funcionario responsable designado.

ARTÍCULO 8: PARA EL USO. Antes de su salida, el chofer (operador de equipo especial y maquinaria) o conductor (persona que conduce un vehículo) anotará en la fórmula: Fecha de salida, placa del vehículo a utilizar, nombre del conductor, lugares a visitar, motivo de la gira, hora de salida, kilometraje inicial así como el combustible que reporta el mismo; deberá anotar también el nombre de los acompañantes cuando en el vehículo viajen otros funcionarios, así también en el espacio de observaciones cualquier otro dato que considere necesario antes y/o después de la gira. La misma boleta será firmada por el conductor, el jefe de departamento y el coordinador de transporte designado

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN



para tales efectos. Cuando el vehículo haya regresado a la Institución el chofer o conductor deberá anotar la hora de llegada, kilometraje final y combustible de llegada y remitir la boleta de Uso de Vehículos a la Dirección de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

ARTICULO 9: DE LA CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS Y LLAVES. Todos los vehículos de uso administrativo, deben ser guardados al final de la jornada en el plantel municipal. La administración, tratándose de fuerza mayor, caso fortuito o interés institucional o municipal, podrá disponer lo contrario. Asimismo, habrá 2 juegos de llaves las cuales se tendrán en custodia de la Dirección de la Unidad Técnica, en un lugar acondicionado al efecto, a lo cual debe corroborarse su uso de conformidad con la bitácora de salida.

ARTICULO 10: CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS EN GIRA. Cuando un vehículo se encuentre en gira, deberá ser guardado en lugares que brinden las condiciones de seguridad adecuadas y no podrá circular en horas y días que no estén debidamente autorizados.

ARTICULO 11: UTILIZACIÓN DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE. No se hará uso de vehículos de la Institución, cuando resulte más ventajoso realizar un viaje utilizando los servicios particulares o de transporte colectivo de personas y su uso no perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo a juicio de la Administración.

ARTICULO 12: USO DE LOS VEHÍCULOS. Es prohibido poner en uso las unidades que no estén en condición de ser utilizados, o que no hayan pasado el proceso de revisión mínima usual, al término de la última diligencia efectuada.

ARTICULO 13: ALTERACIÓN DE LA RUTA. Cualquier alteración de la ruta programada que se presente en el transcurso de un viaje, será responsabilidad absoluta del funcionario que utilice el servicio. El conductor o chofer deberá informar a la administración tal situación al finalizar la gira y la justificación correspondiente.

ARTICULO 14: PERSONAS AUTORIZADAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS. Únicamente están autorizados para conducir vehículos los funcionarios municipales de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal o bien aquellos autorizados por la Administración, cuando se haya solicitado por urgencia a la Dirección de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

ARTICULO 15: PROTECCIÓN A CHÓFERES Y CONDUCTORES. La institución otorgará como protección a sus chóferes y conductores, durante el



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

6

ejercicio de sus labores, las pólizas de riesgo del trabajo y las relativas a vehículos según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

ARTICULO 16: DEBERES. Son deberes de todo conductor o chofer:

1. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y su Reglamento así como las disposiciones que establece el presente reglamento. b) Tener actualizada la licencia de conducir la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
2. Comunicar a la administración el vencimiento de la licencia un mes antes de su expiración.
3. Reportar a su jefe inmediato y a la Administración, cualquier daño o falla que se detecte en el vehículo utilizado. d) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil cantidad de pasajeros y velocidad.
4. Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas y la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
5. Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
6. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al conductor del vehículo, fundada en resolución judicial, administrativa o parte pertinente.
7. En caso de accidente, elaborar un informe sobre los daños producidos y la causa del mismo; y elevarlo a conocimiento de la Administración.
8. Los chóferes y conductores deberán acatar las disposiciones administrativas en cuanto al suministro y uso de combustible que requieran los vehículos.
9. Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley de Tránsito y el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Contraloría General de la República.
10. Portar el carné que lo identifica como funcionario mientras viaja en vehículos de la Institución, salvo en casos de particulares autorizados. Portar debidamente actualizada la licencia de conducir.

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN

Teléfono: (506) 2527-6600 / Fax: 2253-1131 / Apdo.: 1014-2100 GUADALUPE, SAN JOSÉ, C.R.
munigoicoechea.com



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

7

11. Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, de propiedad y de pesos y dimensiones.
12. Portar en todo momento las autorizaciones para conducir el vehículo oficial y para circular vehículos municipales.
13. Portar cuando corresponda el permiso para conducir fuera de días y horas no hábiles.
14. Mantener el mejor estado de conservación y limpieza del vehículo bajo su responsabilidad.
15. Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias de que disponga el vehículo.
16. Hacer uso de los servicios de transporte en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias de la Institución.
17. Reportar a la Administración cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley de Tránsito.
18. Cumplir los programas de mantenimiento establecidos para el vehículo.
19. Guardar el vehículo al finalizar la jornada de trabajo, en el lugar que la institución designe para tal fin.
20. Velar por el buen estado del vehículo asignado, revisando diariamente, al iniciar y finalizar la jornada laboral, el estado en que se encuentra el vehículo.
21. No utilizar el vehículo en condiciones de evidente necesidad de intervención mecánica.
22. Llevar un inventario de los aditamentos o accesorios con los que cuenta los vehículos; la permanencia y el estado de éstos es de igual forma su responsabilidad.
23. Coordinar lo relativo a las labores de mantenimiento periódico del vehículo, y el consumo de combustible.
24. En caso de colisión o accidente de tránsito, comunicar inmediatamente al Director de la UTGVM para que se proceda a realizar las diligencias que protejan los intereses de la institución.

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN

Teléfono: (506) 2527-6600 / Fax: 2253-1131 / Apdo.: 1014-2100 GUADALUPE, SAN JOSÉ, C.R.
munigoicoechea.com



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

8

25. En caso de colisión o accidente durante la gira, deberá tomar las previsiones para que las autoridades judiciales y de tránsito, así como de la entidad aseguradora, cumplan con las obligaciones, con base en la realidad de los hechos y reportar inmediatamente según lo anotado en el inciso anterior.
26. No usar el vehículo para asuntos personales, familiares o particulares.
27. Durante la realización de giras, deberá dejar el vehículo en sitios seguros (estacionamientos públicos autorizados o similares) en donde el sitio no corra peligro de hurto o de ser dañado en su carrocería o funcionamiento mecánico.
28. No cambiar el destino de la labor o gira establecida para el vehículo sin justa causa, si eso ocurriese debe brindar las justificaciones del caso.

ARTICULO 17: DEL HORARIO: Los vehículos podrán ser utilizados sólo dentro de la jornada laboral de la institución, de conformidad con los horarios definidos por el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Goicoechea, tanto para la parte operativa como para la parte administrativa, según se encuentren asignados.

La utilización de vehículos fuera de la jornada laboral ordinaria, sólo se autorizará previa solicitud escrita por parte del funcionario con la justificación pertinente, y aprobada por el Director de la UTGVM.

Cuando se trate de emergencias calificadas y con resolución de la Dirección de la UTGVM, se dispensará de dicho trámite de solicitud previo, sustituyéndose por un reporte detallado de su uso, luego de solventada la situación.

ARTICULO 18: DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO. Es absolutamente prohibido a todos los conductores o chóferes ceder la conducción de los vehículos a otras personas, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la labor, deberá informar el motivo de ello a la Dirección de la UTGVM.

ARTICULO 19: PROHIBICIÓN DE INTERCAMBIO DE ACCESORIOS. Los conductores o chóferes de vehículos institucionales no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la Administración.

ARTICULO 20: SEGURIDAD EN EL ESTACIONAMIENTO. Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales y equipos que transporta, salvo en situaciones de fuerza mayor.

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN

Teléfono: (506) 2527-6600 / Fax: 2253-1131 / Apdo.: 1014-2100 GUADALUPE, SAN JOSÉ, C.R.
munigoicoechea.com



ARTICULO 21: UNIFORMIDAD DE VEHÍCULOS. Para que los vehículos de la Institución circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se debe evitar colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el panel de instrumentos, que afecten la buena conducción del vehículo.

ARTICULO 22: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. Los vehículos no deberán ser estacionados o aparcados por sus conductores o chóferes frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama, riña con la moral y las buenas costumbres, salvo que la función que realice así lo amerite.

ARTICULO 23: MANEJO BAJO SUSTANCIAS ENERVANTES. Bajo ninguna circunstancia se podrá conducir bajo los efectos del licor, drogas, o sustancias enervantes. La desobediencia a esta disposición se considera falta grave y por tanto, será causal de despido sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

ARTICULO 24: ACATAMIENTO DE INSTRUCCIONES. Los conductores que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de la Institución se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que la ley de tránsito establece y la Dirección de la UTGVM haya dictado al respecto.

ARTICULO 25: PROHIBICIÓN DE ARREGLOS EXTRAJUDICIALES. Ningún conductor está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos institucionales.

ARTICULO 26: RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTE. El conductor que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo de la Institución, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que cancelar la Institución a la Aseguradora para la cobertura de Colisión y Vuelco, cuando el vehículo esté asegurado contra esos eventos. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecería el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo el efecto del licor o sustancias enervantes, el conductor deberá cubrir la totalidad de los daños que sufra el vehículo institucional. Tendrá igual obligación de cubrir los gastos ocasionados aquel chofer o conductor que hubiera permitido a otra persona conducir un vehículo de la Institución sin causa justificada y sin la debida autorización, cuando esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Justicia.



Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario.

ARTICULO 27: INFORME DEL ACCIDENTE. La Administración analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo de la Institución, del cual emitirá un informe dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del percance. Si dicho informe no es compartido por el conductor o chofer, este tendrá derecho a ser oído, dentro de los tres días hábiles posteriores para hacer valer sus derechos y presentar las pruebas que estime convenientes. Una vez concluido este procedimiento, la Administración tomará la resolución correspondiente.

ARTICULO 28: PROHIBICIÓN DE LOS PASAJEROS. Ningún pasajero está autorizado para:

1. Obligar al conductor o chofer a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o razones climáticas, así lo exijan.
2. Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
3. Obligar al conductor o chofer a continuar operando el vehículo cuando éste demuestre cansancio o salud quebrantada.

ARTÍCULO 29: DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL. Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, el conductor o chofer y sus acompañantes deberán proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

1. Llamar a la autoridad competente por el medio más viable de que disponga para que confeccione el parte correspondiente.
2. Obtener información sobre las personas afectadas en el accidente y los testigos, si los hubiera.
3. Dar aviso en forma inmediata a la Dirección de la UTGVM, sobre lo sucedido, para que tome las medidas del caso.

ARTICULO 30: DECLARACIÓN DEL CONDUCTOR. Es obligación del conductor brindar declaración ante la Administración y su jefe inmediato sobre lo sucedido, la cual deberá ser objetiva, ya sea aceptando o negando la culpabilidad en el accidente. Asimismo, deberá brindar declaración ante los Tribunales de



Justicia, según las disposiciones de la Ley de Tránsito, en aquellos casos en que la Ley así lo exija. Además debe colaborar en los trámites correspondientes ante la Administración y la Aseguradora respectiva dentro del plazo de tres días a partir del percance, o en el tiempo así requerido por la Aseguradora.

ARTÍCULO 31: TRANSPORTE DE PARTICULARES: Es absolutamente prohibido transportar particulares en los vehículos de la UTGVM, salvo que estos brinden algún servicio, trabajo especial a la Institución y/o Organizaciones comunales cuando así se requiera, lo anterior mediante la autorización correspondiente emitida por la Dirección de la UTGVM o el funcionario que ésta autorice.

ARTICULO 32: REVISIÓN Y ESTADO DE MAQUINARIA. El chofer o conductor será el responsable de revisar el estado de la maquinaria asignada y reportar a la Administración si ésta tiene algún daño. Es obligación del chofer realizar siempre una revisión antes de su salida y a la hora de llegada, al finalizar con un proyecto en una comunidad realizará una revisión total de su maquinaria. En caso de que la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto por varios días el chofer hará la revisión antes de iniciar con sus labores y después finalizada la jornada laboral. El conductor será responsable si reconoce una avería o una posible avería y la deja pasar por alto no reportándolo oportunamente a la administración. En la Dirección de la UTGVM se llevará una bitácora donde se anotarán los reportes de los conductores.

ARTICULO 33: MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Periódicamente se debe dar mantenimiento rutinario manual (engrase, revisión de nivel de aceite, estado de las llantas, entre otros) a toda la maquinaria para que esté en perfecto estado a la hora de iniciar con un nuevo proyecto; además en el momento que el chofer haga un reporte de avería o posible avería se debe de dar con rapidez el debido mantenimiento, la cual deberá estar fuera de uso hasta su reparación para evitar daños mayores. La administración y unidad de taller debe llevar el control y programación para realizar mantenimientos preventivos a la maquinaria en lo que corresponda según lo establecido en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo (cambios de aceite, filtros, ajustes, engrases entre otros).

ARTICULO 34: PROCESO DE COMPRAS DE REPUESTOS. La Dirección de la UTGVM, elaborará y adquirirá un mínimo de inventario de repuestos para crear un stock, que permita garantizar el funcionamiento adecuado de la flotilla y equipo municipal bajo custodia de la administración en estricto apego a la Ley de Control Interno. Las compras están sujetas a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y compras menores a través de Caja



Chica. Cuando un chofer hace un reporte de una avería y se necesita de un repuesto que no esté en bodega, la Dirección de la UTGVM debe actuar de inmediato, solicitar una cotización en el mercado y hacer la solicitud de compra a la Proveduría Municipal.

ARTÍCULO 35: CONTROL DE COMBUSTIBLE. Se implementara un estricto control del combustible de la maquinaria llenando una formula por día donde se tomarán notas, al salir del plantel municipal, a hora de suministrar combustible y a la llegada al plantel; inclusive cuando la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto se llenará una formula diaria. El chofer debe custodiar sus fórmulas y no las debe prestar ni entregar a ningún compañero, será responsable por la no entrega de alguna de sus fórmulas. Cuando el chofer regrese a la institución deberá remitir la(s) formula(s) debidamente firmada a la Administración. Cada vez que sale del plantel municipal, el chofer debe llenar la formula con el número de placa del equipo, tipo de maquinaria, la fecha, nombre del operador o chofer, número de cédula, el nombre del proyecto a trabajar, hora de inicio, kilometraje de salida, así como el combustible que reporta el vehículo en ese momento y firmar. Al momento de suministrar combustible el chofer anotará en la fórmula: la hora, Horímetro actual, kilometraje, el combustible que reporta el vehículo en ese momento y cantidad de combustible suministrado, la formula debe firmarla el chofer y el encargado de maquinaria. Cuando regrese al plantel municipal anotará la hora y el kilometraje marcado, el Horímetro y el combustible que reporta. La boleta debe firmarla el chofer y avalarla el jefe de maquinaria. b. En casos de que la maquinaria se quede por la noche en la comunidad donde está laborando, el chofer debe llenar la boleta cada mañana antes de iniciar con sus labores de igual forma como se llena cuando se sale del plantel municipal. Al suministrar combustible se trasporta en estación hasta el lugar del proyecto y la formula se debe llenar al igual como si fueran en la gasolinera con la diferencia de que la firma el chofer y el encargado de llevar dicho combustible. Al finalizar la jornada laboral debe llenar la formula con la hora y el kilometraje marcado, el Horímetro y el combustible que reporta en la boleta y debe firmarla el chofer.

ARTÍCULO 36: MAQUINARIA QUE DEBE PERMANECER EN UNA COMUNIDAD. Para que la maquinaria deba permanecer en el lugar del proyecto debe existir colaboración por parte del comité de caminos de la comunidad o Asociación de Desarrollo en el cuidado y bienestar de la maquinaria.



ARTÍCULO 37: TÍTULO DE PROPIEDAD, DERECHO DE CIRCULACIÓN Y RESPONSABILIDAD. Los documentos originales de título de propiedad, derecho de circulación y seguros, deberán portarse en cada vehículo o maquinaria asignada, en debido orden y aseo, siendo responsabilidad del conductor asignado, su custodia, como control interno, se resguardará una copia certificada, con el recibido por parte de dicho conductor. A la hora de salir del plantel municipal debe portar estos documentos, ya que de ser multado por la no portación de los mismos, deberá asumir su responsabilidad. De requerirse cambio de conductor, se deberá traspasar la custodia de documentos, con la consecuente responsabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 38: ASEO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS. El chofer es la persona encargada y responsable de velar por la limpieza y lavado interno y externo de la maquinaria o vehículo asignado, la Administración suministrará los materiales para dicha tarea.

ARTÍCULO 39: USO DE MAQUINARIA. Es prohibido poner en operación aquellas unidades que no estén en condición de operar de forma segura, previo criterio técnico y también es prohibido simular el mal estado de los equipos o causar daños mayores o menores en estos que afecten su desempeño.

ARTÍCULO 40: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA. Es responsabilidad exclusiva de cada conductor o chofer y de la Institución como tal, en lo que corresponda a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40: SANCIONES. El servidor que incumpliera las disposiciones de este reglamento, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta, conforme con la aplicación de lo dispuesto en el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Goicoechea, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Código Civil, y toda aquella normativa aplicable.

ARTÍCULO 22: DE LA VIGENCIA. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación como Reglamento para uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria en administración de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de Goicoechea, y deroga cualquier otra reglamentación municipal, que se le oponga.

ARTÍCULO 24. Rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial la Gaceta."



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica: 3-014-042051-23

14

Guadalupe, 22 de setiembre de 2017

Zanyra Artavia Blanco
Jefe Depto. Secretaría



1 vez.—(IN2017179351).

TODOS COMPROMETIDOS, CON EL MEJORAMIENTO DEL CANTÓN

Teléfono: (506) 2527-6600 / Fax: 2253-1131 / Apdo.: 1014-2100 GUADALUPE, SAN JOSÉ, C.R.
munigoicoechea.com

**REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA SOBRE REGULACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LEY 9047**

El Concejo Municipal del Cantón de Turrialba, con sustento en lo establecido en de la Constitución Política, El Código Municipal, tomando en consideración los alcances de la Ley 9047. Por su naturaleza el presente Reglamento según el artículo 43 del Código Municipal se clasifica como de **uso externo**.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales
SECCIÓN ÚNICA

Objeto y definiciones

Artículo 1º-Objeto. El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 28 de junio de 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

Artículo 2ºDefiniciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Bar:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existen actividades bailables o de espectáculos públicos. Para efectos de este reglamento entiéndase como sinónimos de bar, las denominaciones de cantina y taberna.
- b) **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.
- c) **Cabecera de Cantón:** Para el presente reglamento entiéndase como cabecera del cantón el Distrito primero Turrialba.
- d) **Centros Comerciales:** Desarrollo inmobiliario urbano, con espacios para el público en el que se concentran una serie de locales destinados al comercio, oficinas y servicios, con distintas tiendas, lugares de ocio, esparcimiento y diversión, que poseen como mínimo los siguientes servicios en común: servicios sanitarios abiertos al público, mantenimiento, vigilancia privada, salón para el consumo de alimentos y

estacionamiento conforme lo dispone el Reglamento de Construcciones, emitido por el Instituto de Vivienda y Urbanismo en fecha 10 de noviembre de 1982, en el Capítulo XVIII sobre "espacios de estacionamientos", sin embargo el espacio para estacionamiento para efectos de otorgamiento de licencia de comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser mínimo para 10 automóviles de cuatro ruedas.

- e) **Días Multa:** Se refiere a la sanción mínima fijado por la ley 9047. Para realizar el cálculo se divide el salario base, fijado por el poder judicial cada año, entre treinta y se multiplica por la sanción mínima impuesta por la ley.
- f) **Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: hoteles, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas-turísticas.
- g) **Ley:** Norma que Regula la Comercialización y el consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos. N°9047 de 28 de agosto de 2012.
- h) **Licencias:** Derecho de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley.
- i) **Licorera:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, que no se puede consumir dentro del establecimiento.
- j) **Mini Súper:** Es un establecimiento comercial que vende bienes para consumo diario, en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza, entre otros. Estos negocios cuentan con un máximo de 7 y un mínimo 3 empleados, todos los empleados deben estar debidamente inscritos en planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social y con póliza de riesgos al trabajador. Estos negocios cuentan con pasillos internos para el tránsito de clientes que dispongan de los anchos mínimos que exigen la normativa de construcciones. El área destinada para la exhibición y venta de productos de la canasta básica será las dos terceras partes del total del área del local donde se encuentre el negocio. En general, en el aspecto constructivo quedan sometidos al capítulo VIII y el Capítulo XVIII del Reglamento de Construcciones, emitido por el Instituto de Vivienda y Urbanismo en fecha 10 de noviembre de 1982. Para este tipo de establecimientos solo se podrá otorgar licencia clase D1, de la clasificación de licencias del artículo 4 de la Ley.
- k) **Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Turrialba.
- l) **Club Nocturno:** Lugar de esparcimiento donde se consume bebidas con contenido alcohólico, se baila y donde se ofrecen espectáculos de variedades.

m) **Permiso de Funcionamiento:** Licencia que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.

n) **Restaurantes:** Es un establecimiento comercial que cuenta con licencia clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley 9047, es un negocio dedicado al expendio de comidas y bebidas de todo tipo, con un menú de alimentos preparados de al menos diez opciones disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio, que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal para la atención en las mesas y espacio de almacenamiento de alimentos. En estos establecimientos no es posible disponer de música de cabina ni actividad bailable.

p) **Salones de baile:** Negocio comercial cuya actividad principal y permanente, es la realización actividades bailables de acceso público con música de cabina o presentación de orquestas, disco-móviles, conjuntos o grupos musicales. Puede presentarse en la modalidad de discoteca o simplemente salón de baile.

q) **Supermercados:** Es un establecimiento comercial que vende bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos, ropa, artículos de higiene, perfumería y limpieza. Estos negocios cuentan con un mínimo de 8 empleados debidamente inscritos en planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social y con póliza de riesgos al trabajador. Estos negocios cuentan con pasillos internos para el tránsito de clientes que dispongan de los anchos mínimos que exigen la normativa de construcciones, de accesibilidad y área de parqueo. El área destinada para la exhibición y venta de productos de la canasta básica será las dos terceras partes del total del área del local donde se encuentre el negocio. En general, en el aspecto constructivo quedan sometidos al capítulo VIII y el Capítulo XVIII del Reglamento de Construcciones, emitido por el Instituto de Vivienda y Urbanismo en fecha 10 de noviembre de 1982. Este tipo de establecimientos se clasifican en la categoría D2 a que se refiere el artículo 4 de la Ley 9047.

Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 9047.

Artículo 3º Condiciones en que se otorgan las licencias. Las licencias constituyen un derecho para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que se establezcan de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4º Advertencia legal. Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico tienen las siguientes características:

a) El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual fue expedido, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento.

b) Las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.

- c) En caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos del otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

El documento en el que conste la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico otorgado por la Municipalidad, deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ubicación y tipos de las licencias

SECCIÓN PRIMERA

Ubicación de las licencias

Artículo 5º Establecimientos aptos para cada tipo de licencia: La licencia otorgada por La Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, solo puede ser utilizada en el establecimiento para el cual se solicitó y limitarse exclusivamente a su tipo en los términos del artículo 4 de la Ley 9047, como detalla a continuación.

"Tipos de licencias según artículo 4 de la ley 9047. La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Licencia clase A: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile. **Licencia clase B2:** salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

Licencia clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sublicencias, así:

Licencia clase D1: minisúper **Licencia clase D2:** supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

Licencia clase E: la municipalidad respectiva podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por esta ley, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la municipalidad respectiva:

Clase E1: a las empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT. **Clase E1 a:** empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

Clase E1 b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

Clase E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT. **Clase E3:** a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

Clase E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

Clase E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal.

En cantones con concentración de actividad turística, la municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencia de clase E a restaurantes y bares declarados de interés turístico por el ICT. La definición de los parámetros para la calificación de cantones de concentración turística será definida con fundamento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el plan regulador del municipio respectivo que cuente con uno autorizado o, en su defecto, con la norma por la que se rige. Cada municipalidad reglamentará, de conformidad con su Ley de Patentes Comerciales, las condiciones, los requisitos y las restricciones que deben cumplir los establecimientos de acuerdo con su actividad comercial principal."

En tal virtud, no podrá cambiar de ubicación, de nombre o de dueño.

Artículo 6º Poblaciones. La cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en cada distrito no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes. En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al último estudio realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo).

En su efecto el Departamento de Patentes presentará un cuadro actualizado de las patentes por distrito asignadas y cuantas se pueden otorgar, en el mes de enero de cada año, al Concejo Municipal, para su conocimiento y análisis.

Artículo 7º Distancias. La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley 9047, se hará desde la puerta de ingreso del establecimiento que se pretende el derecho para expendir licor y la puerta de ingreso del inmueble del respectivo centro educativo, infantil de nutrición, de atención de adultos mayores, instalación para actividad religiosa, hospital, clínica o EBAIS. Sin embargo, cuando estas no cuenten con cerramiento en su propiedad donde no se distinga la entrada principal, la distancia se tomará desde el vértice más cercano por vía pública de la institución o instalación hasta la puerta de ingreso del establecimiento o local comercial. Para estos efectos se entenderá por puerta de ingreso, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

Artículo 8º Obligatoriedad de Observar las Disposiciones Municipales de días Especiales en que los negocios de licores deben estar cerrados. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, y posterior comunicación a los interesados con mínimo de 8 días naturales de anticipación, se podrán establecer días específicos en los que no se permitirá en todo el cantón el expendio de licores, por tal motivo los establecimientos correspondientes deberán permanecer totalmente cerrados en esas fechas. Deberán permanecer cerrados los días jueves, viernes santos y los demás días indicados en la Ley N° 7633 "Ley Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas alcohólicas".

No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas, sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando cierren la sección dedicada a venderlas. Las autoridades correspondientes obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo mediante el sistema que consideren más eficaz.

SECCIÓN SEGUNDA

De las licencias permanentes

Artículo 9º Solicitud. Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada por un Notario Público.

La solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b. El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o de residencia permanente en caso de extranjeros.
- d. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad. Deberá aportarse copia del plano catastrado respectivo.
- e. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad y representación legal con no menos de un mes de emitida, así como certificación de la composición de su capital social, esta última mediante certificación notarial con vista en el libro social respectivo. Exceptuándolos casos que las leyes especiales determinen
- f. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, con indicación del nombre y ubicación del establecimiento comercial o su original para cotejo con su respectiva fotocopia. En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la patente comercial respectivos.

h. Certificación de la propiedad, que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad con no más de un mes de emitida, en caso de pertenecer a otra persona diferente al solicitante, se presentará además copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble debidamente autenticado por Notario Público.

i. En casos que se solicite una licencia clase C, el permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como restaurante, así como la declaración jurada rendida bajo gravedad de juramento de que se cumple con el artículo 8 inciso d) de la ley 9047.

j. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente o su original para cotejo con su respectiva fotocopia.

k. Declaración jurada rendida bajo gravedad de juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 9047.

l. Declaración jurada autenticada por notario público que se encuentra al día con el pago de obligaciones con el Estado.

m. Constancias que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que los empleados cuentan con póliza de riesgos laborales al día del Instituto Nacional de Seguros, para las categorías C, D y E o estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF)

n. Constancia de la inscripción y presentación de la planilla a la Caja Costarricense del Seguro Social, para las categorías C, D y E.

o. En caso de las Licencias clase C y E se deberá presentar copia del título o certificado académico que cuenta con el curso básico de manipulación de alimentos, otorgado por el Ministerio de Salud Pública, esto para cada uno de los empleados.

p. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar número de fax o correo electrónico, que permita la seguridad del acto de comunicación o lugar (dentro de la jurisdicción del cantón) para notificaciones.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados. A este formulario se adjuntarán los demás requisitos estipulados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

Artículo 10º.-Plazo para resolver. La Municipalidad deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivar el expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 11º. Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se esté ante alguna de las prohibiciones del artículo 9 de la Ley 9047.
- b. Se presenten los supuestos del artículo 81 y 81 bis del Código Municipal.
- c. El solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- d. La actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- e. La solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto en virtud del artículo anterior.

Artículo 12º. Según lo establecido en el artículo 80 del Código Municipal, la Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales. El Departamento de Patentes Municipales y la Alcaldía como órganos administrativos, debe realizar la inspección del establecimiento, realizar las consultas pertinentes en las organizaciones comunales, según lo establecido en el artículo 57 inciso d, una vez realizado el procedimiento debe aprobar o denegar la solicitud, con base en este reglamento y la Ley 9047.

Artículo 13º. En Caso de que la solicitud de licencia sea denegada, por el Departamento Patentes y la Alcaldía, el representante legal, puede solicitar que el Concejo Municipal asuma dicha solicitud como última instancia. Según con dictamen PGR C-221-2014.

Artículo 14º. La Alcaldía y el Departamento de Patentes deben entregar al Concejo Municipal un resumen de las nuevas Patentes de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico aprobadas en el Cantón de Turrialba, según su clasificación de licencia, cada 3 meses. Dicho informe debe estipularse por distrito administrativo para su conocimiento.

El síndico de cada distrito debe llevar la información al Consejo de Distrito, para que tengan referencia para futuras consultas sobre patentes de venta de bebidas alcohólicas en su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 57, inciso "d" del Código Municipal.

Artículo 15º.- de conformidad con el artículo 1 de la reforma de la ley 9047, Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la municipalidad respectiva, el pago anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada Municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) Personal empleado por la empresa,
- b) Valor de las ventas anuales netas del último período fiscal y,
- c) Valor de los activos totales netos del último período fiscal; con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/Atcs)] \times 100$$

Dónde:

P: Puntaje obtenido por el negocio.

pe: Personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

NTcs: Parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

van: Valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

VNcs: Parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

ate: Valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

ATcs: Parámetro monetario de referencia para los Activos Netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs, serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de DIGEPYME de conformidad con lo señalado en la Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, (**Ley N° 8262, del 27 de mayo del 2002.**)

Los valores del Pe, Van, Ate, serán suministrado por el administrado, anualmente por la Declaración Jurada del Impuesto sobre la renta de tributación Directa o certificación emitida por un contador Público, donde indique las ventas anuales netas del negocio, valor de los activos netos del último período fiscal y promedio del personal empleado durante el último período fiscal.

Con sustento en la anterior fórmula las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo al puntaje obtenido:

Subcategoría 1. Puntaje obtenido menor o igual a 10

Subcategoría 2. Puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35

Subcategoría 3. Puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100.

Subcategoría 4. Puntaje obtenido mayor de 100

La tarifa a cobrar en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera(A)	¼	3/8	1/2	1
Bar (B1)	*	3/8	1/2	1

Bar c/ actividad bailable (B2)	¼	3/8	1/2	1
Restaurante (C)	**	3/8	1/2	1
Mini Súper(D-1)	1/8	3/8	1/2	1
Supermercado(D2)	½	¾	1	2
Hospedaje < 15 (E- 1a)	¼	3/8	1/2	1
Hospedaje > 15(E- 1b)	½	5/8	3/4	1
Marinas (E-2)	½	¾	1	1 ½
Gastronómicas (E-3)	½	¾	1	1 ½
Centro Nocturnos(E- 4)	½	¾	1	1 ½
Actividades Temáticas (e-5)	¼	3/8	½	1

*Para la categoría de bar (B1) la fracción a pagar para la subcategoría 1 es de ¼ para el distrito primero del respectivo cantón y 1/8 para los distritos restantes del respectivo cantón.

**Para la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para la subcategoría 1 es de ¼ para el distrito primero del respectivo cantón y 1/8 para los distritos restantes del respectivo cantón.

Esta tabla mantiene la clasificación de licencias establecida en el artículo 4 de esta Ley.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría, corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

Artículo 16º.-Vigencia. La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando se presenten la solicitud de prórroga junto con todos los documentos que se describen en el artículo 9 de este reglamento, antes de cada vencimiento. Si la solicitud y los documentos se presentan con posterioridad al vencimiento, la solicitud se tramitará como nueva y no como prórroga automática. Al momento de la prórroga, el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos para el momento. Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en todas sus obligaciones tributarias con el Estado, de cualquier índole que estas sean, lo contrario acarrearía las consecuencias del párrafo segundo del artículo 10 del presente reglamento.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años cumplidos, hasta el 31 de octubre del respectivo año una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario autenticada por Notario Público. La persona jurídica adjudicataria de la licencia que omita presentar a la municipalidad la actualización de su capital accionario, será sancionada con una multa de diez salarios base.

Artículo 17º. Revocación anticipada de la Licencia. Siguiendo el debido proceso, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Ante la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- c. El no pago de los derechos trimestrales, sus intereses, la multa impuesta por pago extemporáneo cuando estos alcancen los seis meses.
- d. Por la desobediencia a la sanción impuesta por parte de la Municipalidad. Cuando esta sea una sanción dineraria, el no pago de esta en el periodo de tres meses desde la notificación será causal para revocar la licencia.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047.
- h. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley 9047

Artículo 18º. Competencias. La tramitación y aprobación de licencias permanentes, estará a cargo del Departamento de Patentes, mismo que deberá hacerlo de conocimiento del Alcalde Municipal quien tiene la competencia para otorgarlas. En caso de las licencias temporales la tramitación y aprobación, queda a cargo del Departamento de Patentes, pero el otorgamiento, la revocación y sanciones solo lo podrá realizar el Concejo Municipal.

SECCIÓN TERCERA

De las licencias temporales

Artículo 19º. Otorgamiento. El Concejo Municipal por acuerdo simple otorgará la licencia temporal de expendio de bebidas con contenido alcohólico. El otorgamiento o su negativa serán resueltos en 8 días hábiles máximo desde la fecha de la aprobación interna del Departamento de Patentes quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la ley 9047 y el presente Reglamento, en un plazo de 5 días hábiles. Las prevenciones por falta de requisitos se realizarán conforme el artículo 10 del presente reglamento.

Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto para consumo dentro de la zona establecida en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias y afines.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona o entidad que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos.

Artículo 20º Prohibiciones. No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 9047.

Será causal de cancelación de la licencia temporal su subarriendo o cualquier otro acto de disposición de la misma.

Artículo 21º. Requisitos. Quien pretenda obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada con 22 días naturales de anticipación al día de inicio del evento, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. Si la solicitud

no se presenta en forma personal por el organizador del evento, quien realiza el trámite deberá presentar una autorización con firma del organizador autenticada por notario público.

La solicitud deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, así como las fechas en que se realizará.
- b. El nombre con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad o documento de identificación del solicitante persona física o representante legal.
- d. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante.
- e. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- f. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a otra persona diferente al solicitante, se deberá presentar autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades por realizarse en terrenos municipales, en cuyo caso el Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- g. Declaración jurada rendida bajo gravedad de juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en los incisos h, i, j, k, l del artículo 9 de la Ley 9047, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley 9047.
- h. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, póliza de riesgos laborales al día del Instituto Nacional de Seguros y estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares (FODESAF).
- i. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico lugar (dentro de la jurisdicción del cantón), que permita la seguridad del acto de comunicación.
- j. En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal.
- k. Declaración jurada estar al día en el pago de todas las obligaciones Municipales, y certificación autenticada por Notario Público que el solicitante cuenta con capacidad cognoscitiva y volitiva.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia. Exceptuando los casos que la ley la establece.

Artículo 22.º Pago de derechos. En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, previo informe técnico, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para el otorgamiento de la misma, si en cinco días hábiles antes del evento no se ha pagado dicho monto se rechazará la solicitud.

La obtención de licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, conllevará un pago que se determinara de la siguiente forma:

a). Las personas jurídicas sin fines de lucro, Asociaciones de Desarrollo, Cruz Roja, Hogar de Ancianos, pagarán: 5% de un salario base por puesto, por cada día que dure la actividad.

b). Las personas físicas jurídicas con actividades económicas lucrativas pagarán: 10 % de un salario base por cada día que dure la actividad.

CAPÍTULO TERCERO

Sanciones y recursos

SECCIÓN ÚNICA1

De la imposición de sanciones y las impugnaciones respectivas

Artículo 23.º. Imposición de sanciones. La Municipalidad de Turrialba podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real de los hechos, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24.º. Sanciones relativas al uso de la licencias. Será sancionado con una multa de cinco salarios base quien realice un uso no permitido de la Licencia otorgada según los incisos a, b y c del artículo 14 de la Ley 9047.

Artículo 25.º. Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas.

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de diez salarios base. La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia clase B y E4 será sancionada con una multa de siete salarios base.

Artículo 26.º. Sanciones relativas al control previo de la publicidad comercial.

Quien omita o burle (infrinja) el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico será sancionado con una multa de cinco salarios base.

Artículo 27°. Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos. Quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo, recibirán sanción de treinta días multa.

Artículo 28°. Sanciones relativas a la venta ilegal.
Quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, sin contar con una licencia vigente y expedida por la Municipalidad de Turrialba, recibirá una sanción de sesenta días multa.

Artículo 29°. Recursos. La decisión municipal que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

Artículo 30°. Denuncia ante otras autoridades. En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley 9047, la Fuerza Pública y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán al departamento de Patentes, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

Artículo 31°. El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta, luego de aplicársele el procedimiento establecido por el artículo 43 del Código Municipal Vigente.

Que en la Sesión Ordinaria No. 034-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 20 de diciembre del 2016 en el Artículo Segundo, inciso 3, punto 5

Master. Luis Fernando León Alvarado-Alcalde, 25 de Setiembre del 2017.

1 vez.—(IN2017179313).



[Handwritten signature]
3-346-013